

GACETA PARLAMENTARIA



LXIX

• LEGISLATURA •
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

MARTES 14 DE MARZO DE 2023

GACETA NO. 151



DIRECTORIO

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE: BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

VICEPRESIDENTA: MARISOL CARRILLO QUIROGA

SECRETARIA PROPIETARIA: ROSA MARÍA TRIANA
MARTÍNEZ

SECRETARIA SUPLENTE: SANDRA LUZ REYES
RODRÍGUEZ

SECRETARIA PROPIETARIA: SILVIA PATRICIA
JIMÉNEZ DELGADO

SECRETARIO SUPLENTE: FERNANDO ROCHA
AMARO

SECRETARIO GENERAL

ING. PEDRO TOQUERO GUTIÉRREZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS



CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	6
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	10
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y EL C. DIPUTADO JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 72, 88 Y 90 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA DE USO DE SUELO.....	11
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA.....	16
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 76, RECORRIÉNDOSE EL SIGUIENTE DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO, EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO.....	21
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO Y J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 54 Y 86 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PROXIMIDAD SOCIAL DE LAS POLICÍAS.....	26
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES Y CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO.....	31
INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE MODIFICACIÓN A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ARANCEL DE LOS NOTARIOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE DURANGO.....	38
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS NO FUMADORES PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	48



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LAS FRACCIONES XIV Y XV DEL ARTÍCULO 14 BIS 4; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 14 BIS 4 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 293 BIS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.	54
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, QUE CONTIENE ADICIÓN AL ARTÍCULO 189 BIS A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.	62
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 170 Y UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.	69
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, III Y IV DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 6, DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD PARA EL ESTADO DE DURANGO.	81
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.	88
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO, AL DECRETO 240 DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO NÚMERO 92, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDIÓ LA LEY DE CAMINOS Y PUENTES DEL ESTADO DE DURANGO.	95
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN VI Y DEROGA UN SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 277 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.	100
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ACUERDO PRESENTADO POR LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, RELATIVO A LA OPINIÓN SOBRE EL PROYECTO DE PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2023-2028, PRESENTADO POR EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO.	104
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “SEGURIDAD EN PRESAS” PRESENTADO POR LAS Y EL C. DIPUTADO JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, GABRIELA HERNANDEZ LÓPEZ, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ.	116
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ECONOMÍA FAMILIAR” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	117
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “NACIONALIZACIÓN DE LITIO” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.	118
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “SALUD” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.	119
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ZOOLOGICO SAHUATOBA: ESFUERZOS INCOMPREDIDOS” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA JENNIFER ADELA DERAS.	120



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "GOBIERNO" PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.....	121
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "GOBIERNO DE MÉXICO" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.	122
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	123



ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXIX LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
MARZO 14 DE 2023
MODIFICADA CON AUTORIZACIÓN DEL PLENO

ORDEN DEL DÍA

- 1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXIX LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

- 2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 08 DE MARZO DE 2023.

- 3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

- 4o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y EL C. DIPUTADO JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 72, 88 Y 90 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA DE USO DE SUELO.**
(TRÁMITE)

- 5o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA.**

(TRÁMITE)



60.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 76, RECORRIÉNDOSE EL SIGUIENTE DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO, EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO.**

(TRÁMITE)

70.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO Y J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 54 Y 86 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PROXIMIDAD SOCIAL DE LAS POLICÍAS.**

(TRÁMITE)

80.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES Y CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

90.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, **QUE CONTIENE MODIFICACIÓN A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ARANCEL DE LOS NOTARIOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

100.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, **QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS NO FUMADORES PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

110.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, **QUE CONTIENE REFORMAS A LAS FRACCIONES XIV Y XV DEL ARTÍCULO 14 BIS 4; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 14 BIS 4 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 293 BIS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.**



- 12o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, **QUE CONTIENE ADICIÓN AL ARTÍCULO 189 BIS A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 13o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, **POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 170 Y UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 14o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, **POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, III Y IV DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 6, DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD PARA EL ESTADO DE DURANGO.**
- 15o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, **QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**
- 16o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, **POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO, AL DECRETO 240 DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO NÚMERO 92, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDIÓ LA LEY DE CAMINOS Y PUENTES DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 17o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN DE ACUERDO** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL CUAL SE **DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN VI Y DEROGA UN SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 277 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 18o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ACUERDO** PRESENTADO POR LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, **RELATIVO A LA OPINIÓN SOBRE EL PROYECTO DE PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2023-2028, PRESENTADO POR EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO.**



19o.- ASUNTOS GENERALES

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “SEGURIDAD EN PRESAS” PRESENTADO POR LAS Y EL C. DIPUTADO JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, GABRIELA HERNANDEZ LÓPEZ, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ECONOMÍA FAMILIAR” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “NACIONALIZACIÓN DE LITIO” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “SALUD” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ZOOLOGICO SAHUATOBA: ESFUERZOS INCOMPRENDIDOS” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA JENNIFER ADELA DERAS.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO DE MÉXICO” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.

20o.- CLAUSURA DE LA SESIÓN



LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

<p>TRÁMITE:</p> <p>TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.</p>	<p>OFICIO PMSC/300/2023.- ENVIADO POR LA C. SANDRA ALICIA MARTINEZ AGUILAR, PRESIDENTA MUNICIPAL DE SANTA CLARA, DGO., EN EL CUAL ANEXA LEY DE INGRESOS MODIFICADA, TABULADOR DE SUELDOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2023.</p>
<p>TRÁMITE:</p> <p>TÚRNESE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.</p>	<p>OFICIO.- SUSCRITO POR LOS CC. DANIEL CALDERÓN LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO, ASÍ COMO POR EL C. MANUEL RUBÉN SIFUENTES RUIZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, AMBOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN LA INTERVENCIÓN DEL CONGRESO EN LA DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DE DICHO AYUNTAMIENTO.</p>



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y EL C. DIPUTADO JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 72, 88 Y 90 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA DE USO DE SUELO.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E S. —

Quienes suscriben, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, integrantes de la Sexagésima Novena Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 72, 88 y 90 A LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE DURANGO, en materia de **compatibilidad urbanística de uso de suelo**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como propósito efectuar modificaciones en los artículos 72, 88 y 90 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango, con el objetivo de insertar reglas que aseguren la legalidad plena de diversos trámites relacionados con el uso de suelo y efectuados ante los gobiernos municipales.

En tal sentido, se busca precisar que tales tramitaciones sólo pueden ser realizadas por las personas que sean propietarias de los bienes inmuebles en cuestión, o bien por sus representantes avalados mediante carta poder, firmada ante testigos, y ratificada ante notario público.



Con dicha disposición se consigue suprimir la posibilidad de que personas poseedoras, pero no propietarias, de un inmueble, efectúen los trámites relativos al uso de suelo, sin el conocimiento, autorización o voluntad de las personas propietarias; y excediéndose las primeras, por lo tanto, en sus facultades respecto del bien de que se trate.

No obstante, tomando en cuenta la necesidad de que otros realicen trámites a nombre de un tercero, se delimitan requisitos para los representantes legales que puedan intervenir en dichos trámites, estableciendo que dicha representación, sea de personas físicas o morales, ante las autoridades municipales, se deberá realizar mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante notario.

En consecuencia con lo anterior, se prohíbe de manera expresa para tales trámites la admisión de la figura de *“gestión de negocios”*¹, que si bien es concebida en la legislación civil y comúnmente utilizada para diversos trámites gubernamentales, para el caso de las probables consecuencias en un bien patrimonial, como es el caso del *“uso de suelo”*, resulta insuficiente.

El uso de suelo es uno de los conceptos base de la planificación urbana, y se ha concebido como una *“herramienta a través de la cual el Estado define el tipo de uso que tendrá el suelo dentro de la ciudad, asimismo determina los lineamientos para su utilización normando su aprovechamiento. Su asignación se da a partir de sus características físicas y funcionales que tienen en la estructura urbana, y tiene el objetivo de ocupar el espacio de manera ordenada y de acuerdo a su capacidad física (ocupación de zonas aptas para el desarrollo urbano), lo que finalmente se traduce en un crecimiento armónico de la ciudad”*².

Dicha herramienta se ha establecido como un eje de previsión de las ciudades a mediano y largo plazo, y resulta un criterio elemental para las acciones de los particulares respecto de sus bienes inmuebles (terrenos, construcciones), y sus modificaciones, tal como lo determina el propio contenido de la ley a reformar.

¹ Definida en el Código Civil del Estado en los términos siguientes: *“ARTÍCULO 1780. El que sin mandato y sin estar obligado a ello se encarga de un asunto de otro, debe obrar conforme a los intereses del dueño del negocio”*.

² USO DE SUELO. INFORME 2003. Apéndice temático. PAOT. Disponible en: <https://paot.org.mx/centro/paot/informe2003/temas/suelo.pdf>



Particularmente, respecto a la presente reforma, el siguiente cuadro muestra las modificaciones propuestas:

LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE DURANGO	
Redacción vigente	Propuesta de modificación
Artículo 72.- La Dirección Municipal de Desarrollo Urbano o su equivalente, en su ámbito de competencia, expedirá el dictamen de compatibilidad urbanística de uso de suelo a la persona física o moral que lo solicite, sin que esto acredite la posesión o propiedad del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud.	Artículo 72.- La Dirección Municipal de Desarrollo Urbano o su equivalente, en su ámbito de competencia, expedirá el dictamen de compatibilidad urbanística de uso de suelo a la persona física o moral que acredite la propiedad del mismo. En ningún trámite administrativo se admitirá la gestión de negocios. La representación de las personas físicas o morales ante las autoridades municipales, se hará mediante escritura pública o en carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante notario.
Artículo 88.- Para destinar un área, predio o construcción a un uso determinado, los propietarios o poseedores deberán de obtener dictamen de compatibilidad urbanística de uso de suelo correspondiente; la presentación del dictamen será necesaria para iniciar el trámite de la licencia de construcción respectiva.	Artículo 88.- Para destinar un área, predio o construcción a un uso determinado, los propietarios o poseedores deberán de obtener dictamen de compatibilidad urbanística de uso de suelo correspondiente; la presentación del dictamen será necesaria para iniciar el trámite de la licencia de construcción respectiva.
Artículo 90.- Los objetivos del dictamen de compatibilidad urbanística de uso de suelo son: I. Dar seguridad jurídica a la propiedad respecto de la legalidad, del asentamiento humano o desarrollo inmobiliario; II. a la IV. ...	Artículo 90.- Los objetivos del dictamen de compatibilidad urbanística de uso de suelo son: I. Dar seguridad jurídica a la propiedad respecto a: a) La legalidad del uso de suelo b) La legalidad del asentamiento humano o desarrollo inmobiliario; II. al IV. ...

En esta virtud y por todas las anteriores motivaciones y fundamentos, sometemos a su consideración la siguiente propuesta con:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:



ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 72, 88 y 90 Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 72.- La Dirección Municipal de Desarrollo Urbano o su equivalente, en su ámbito de competencia, expedirá el dictamen de compatibilidad urbanística de uso de suelo a la persona física o moral que **acredite la propiedad del mismo. En ningún trámite administrativo se admitirá la gestión de negocios.**

La representación de las personas físicas o morales ante las autoridades municipales, se hará mediante escritura pública o en carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante notario.

Artículo 88.- Para destinar un área, predio o construcción a un uso determinado, los propietarios deberán de obtener dictamen de compatibilidad urbanística de uso de suelo correspondiente; la presentación del dictamen será necesaria para iniciar el trámite de la licencia de construcción respectiva.

Artículo 90.- Los objetivos del dictamen de compatibilidad urbanística de uso de suelo son:

I. Dar seguridad jurídica a la propiedad respecto a:

- a) **La legalidad uso de suelo**
- b) **La legalidad del asentamiento humano o desarrollo inmobiliario;**

II. al IV. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se contravengan al contenido del presente decreto.



ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Dgo., a 14 de marzo de 2023.

DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ

DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR

DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTINEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango**, en materia de **capacitación y asistencia técnica**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los duranguenses contamos con gran extensión territorial, no solo por el tamaño de nuestra entidad, sino por la vasta cantidad de productos agrícolas que se obtienen de su explotación y en la que desde tiempos ancestrales se realizan actividades relacionadas a la producción rural y por la que somos reconocidos a nivel nacional e internacional, pues es de todos sabido la enorme cantidad de ganado y madera que se exporta al vecino país del norte.



En relación con lo anterior, es de vital importancia el impulsar entre las nuevas generaciones el interés por los procesos productivos desarrollados e implementados en nuestra entidad.

Arraigar a los jóvenes duranguenses a nuestra tierra, es continuar con la tradición agrícola que nos caracteriza y que ha satisfecho a una gran cantidad de personas dentro y fuera de Durango mediante los alimentos que produce.

Vincular a las nuevas generaciones a la vocación rural de nuestra entidad, garantiza la participación de los jóvenes de hoy en la producción y distribución de bienes y servicios indispensables para las familias duranguenses del mañana.

Los integrantes de las nuevas generaciones son esenciales para implementar y consolidar los procesos innovadores y aun los ya conocidos y aplicados al campo duranguense.

Por su parte, la Ley Agraria contempla desde siempre conceptos como la parcela escolar, la unidad agrícola industrial de la mujer, la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud, como parte del ejido.

Por ello, sabemos que desde que entró en vigencia dicho cuerpo normativo, se integró en su filosofía el rubro estudiantil y de las juventudes, por lo que es propicio alentar la integración de los mismos dentro de nuestra legislación, para consolidar las causas primigenias de nuestra historia en materia rural.

La actividad agrícola es sin duda, una parte fundamental de nuestro desarrollo en el Estado, como en todo el país, por lo que su sustentabilidad, su cuidado y la explotación responsable de nuestra tierra.

La participación de las y los jóvenes en las labores del campo, siempre ha sido necesaria; en el pasado remoto con su fuerza física aplicada en barbechar, sembrar, cuidar, cosechar, entre otras, hoy en día también es necesario aplicar su conocimiento y dedicación académica para el beneficio de todos.

En el pasado, el conocimiento de las labores del campo se pasaba de generación en generación, hoy en día es posible perfeccionarlo en el aula.

Durango es tierra de oportunidades, es tierra de jóvenes con talento y capacidad para aportar a la consolidación de nuestra tradición agrícola y forestal.



Gracias al esfuerzo de nuestros jóvenes estudiantes, se puede propiciar un mejor aprovechamiento de las bondades con las que la naturaleza dotó a Durango, a nuestra tierra.

El intercambio generacional de la gente del campo, no solo se puede establecer con la valiosa experiencia de las personas que laboran directamente en el mismo, sino que puede fortalecerse de manera sobresaliente con el aprendizaje de la fuerza estudiantil de Durango.

El fortalecimiento del desarrollo humano, va intrínsecamente ligado al desarrollo del campo, va ligado a nuestras familias y en Acción Nacional, estamos del lado de las familias del campo duranguense.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación del último párrafo del artículo 87, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango, con la finalidad de brindar la posibilidad de participación en el desarrollo rural a las y los jóvenes de nuestra entidad y a través de las acciones y programas de capacitación, asistencia, adiestramiento y transferencia de tecnología que contempla dicho cuerpo normativo, y que se formularán y ejecutarán bajo criterios de sustentabilidad, integridad, inclusión y participación para el fomento agropecuario y desarrollo rural sustentable, se conceda la oportunidad a las y los estudiantes de las diversas instituciones educativas especializadas en las áreas de acción como la medicina veterinaria, la agronomía y carrera afines, de participar de manera activa a lo largo de estos procesos.

Derivado de todo lo anteriormente expuesto, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 87 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 87...

...



Las acciones y programas de capacitación, asistencia, adiestramiento y transferencia de tecnología se formularán y ejecutarán bajo criterios de sustentabilidad, integralidad, inclusión y participación, atendiendo con prioridad a aquellos que se encuentran en zonas con mayor rezago económico y social. Se deberán vincular a todas las fases del proceso de desarrollo, desde el diagnóstico, planeación, producción, organización, transformación, comercialización y el desarrollo humano, incorporando en todos los casos a los productores y a los diversos agentes del sector rural, **brindando para este efecto la oportunidad a las y los estudiantes de las diversas instituciones educativas especializadas en las áreas de acción, como la medicina veterinaria, la agronomía y carrera afines, de participar de manera activa a lo largo de estos procesos.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 6 de marzo de 2023.



DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVÁEZ

DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTINEZ

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 76, RECORRIÉNDOSE EL SIGUIENTE DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO, EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a **la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**, en materia de **Igualdad de Género**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México hay diferentes exigencias en torno a la igualdad de género, pero podemos destacar dos: **la violencia a las mujeres y el trabajo no remunerado.**

De acuerdo con datos del Inegi, para 2021, 70.1% de las mujeres de 15 años y más había experimentado, al menos, una situación de violencia a lo largo de su vida. A pesar de esto, **el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2023 contempla ligeros aumentos en programas sociales que tienen la función de prevenir este contexto.**



En comparación con 2022, los programas de atención y prevención de la violencia contra las mujeres (2%), refugios especializados para mujeres víctimas de violencia de género (2%) y atención a víctimas (-3%) recibirán pequeños incrementos o incluso recortes en términos reales. Para poner en perspectiva, **el presupuesto asignado al Tren Maya en 2023 (143 mil 073 mdp) es 130 veces el presupuesto de estos programas en su conjunto (1 mil 107 mdp).**

Por otro lado, en México **el 70% de las mujeres que entran a la economía remunerada ganan menos de dos salarios mínimos.** Esto se debe en medida a que **las mujeres cuentan con una mayor carga de trabajo no remunerado en comparación con los hombres**, como lo es en el cuidado del hogar o de los hijos, lo que implica contar con jornadas laborales más cortas.

En ese contexto, los derechos y principios sobre igualdad y no discriminación, deben ser abordados desde un enfoque o perspectiva de género, para identificar la desigualdad real entre mujeres y hombres, sus causas y sus consecuencias.

La perspectiva de género contribuye además a identificar las formas de discriminación violatorias de derechos humanos que las afectan.

La presente propuesta, pretende establecer que tanto la igualdad y la no discriminación son principios rectores que deben prevalecer en las relaciones humanas al interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y a su vez, replicarse en todas aquellas instituciones que lo requieran, para que sus servidores públicos establezcan conductas de protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos.

De conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales, así como lo dispuesto en los artículos 2 y 22, fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, los cuales disponen entre otras cosas que dicha Institución tiene como finalidades esenciales la protección, respeto, prevención y difusión de los derechos humanos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la presente Ley, en los Tratados internacionales en que México sea parte.

Así como el artículo 22 se refiere a las facultades de la presidencia del multicitado organismo autónomo para dictar las medidas que juzgue convenientes para el mejor desempeño de las funciones de la Comisión.

Dentro de sus funciones generales serían las siguientes:



- a) Fortalecer la igualdad de mujeres y hombres, la no discriminación y la inclusión entre los trabajadores de la Comisión y a través de convenios con diversas instituciones;
- b) Incorporar la perspectiva de género en todas las actividades de las actividades de las instituciones gubernamentales y que hayan firmado convenio con dicho organismo, y
- c) Fortalecer una cultura laboral y de igualdad de oportunidades, sin violencia y discriminación entre su personal y con aquellas instituciones participantes a través de convenios;
- d) Implementar políticas públicas en materia de igualdad de género, no discriminación, inclusión y acceso a una vida libre de violencia.

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos promueve, respeta y garantiza el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, de acuerdo con los mandatos jurídicos nacionales e internacionales.

Por ello, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional propone adicionar una fracción VII al artículo 76 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, para establecer que para el cumplimiento de sus fines de la Comisión se amplían las facultades de la actual Dirección de Difusión y Capacitación de los Derechos Humanos estableciendo como una de sus facultades el incorporar acciones con perspectiva de género a través de una Unidad Especializada, para impulsar la igualdad entre las mujeres y los hombres que laboran en la institución, fortaleciendo una cultura laboral sin discriminación, incluyente, diversa y sin violencia hacia las mujeres o por razón de género, lo anterior con el propósito de fortalecer la igualdad entre mujeres y hombres, la no discriminación y la inclusión en la Comisión Estatal de Derechos Humanos incorporando la perspectiva de género en todo el quehacer institucional y fortaleciendo una cultura laboral y organizacional de igualdad de oportunidades, sin violencia y libre de discriminación. Realizando entre otras, actividades de difusión, capacitación, sensibilización, prevención de la violencia y seguimiento y evaluación de los pasos que se van generando a favor de la igualdad.

Derivado de todo lo aquí mismo expuesto y precisado, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:



ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona una fracción VII al artículo 76, recorriéndose el siguiente de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 76. Para el cumplimiento de sus fines la Comisión contará con una Dirección de Difusión y Capacitación de los Derechos Humanos y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I a la VI...

VII.- Incorporar acciones con perspectiva de género a través de una Unidad Especializada, para impulsar la igualdad entre las mujeres y los hombres que laboran en la institución, fortaleciendo una cultura laboral sin discriminación, incluyente, diversa y sin violencia hacia las mujeres o por razón de género; y

VIII.- Las demás que señale el Presidente de la Comisión y el Reglamento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 10 de marzo de 2023.



DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO



INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO Y J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 54 Y 86 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PROXIMIDAD SOCIAL DE LAS POLICÍAS.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputados **FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO Y J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA FERNANDEZ**, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, y las y los Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTINEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERONICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el proponemos reformas y adiciones a la **Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango**, en materia de **proximidad social de las policías**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por reforma publicada el 23 de marzo del año pasado, se modificó el artículo 75 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con la finalidad de incluir el concepto “proximidad social”, dentro de las funciones de las instituciones policiales para el cumplimiento de sus objetivos.



Por lo tanto, nos corresponde, realizar la respectiva armonización a la normativa local en materia de seguridad pública, lo cual, a través de la presente iniciativa de reforma se cumplimenta.

Dicho concepto, que encuentra su fundamento en la legislación vigente, resulta ser un modelo de gestión de los cuerpos de policía de nuestro país, mismo que expone los lineamientos y parámetros mínimos para la implementación de un enfoque de acercamiento directo con la ciudadanía, en los ámbitos de gestión institucional, así como en la actuación individual de las personas que integran las mencionadas instituciones públicas.

El modelo desarrolla elementos que pueden ser integrados al esquema operativo y de gestión ya existente.

No es un concepto incluido al azar en dicha Ley de carácter nacional, está diseñado de manera que pueda ser adaptado a los diferentes contextos y realidades existentes en México, está pensado para todas las entidades federativas.

Aun por muchos es recordado el policía de barrio o las demarcaciones que se encontraban en las colonias de nuestro país, cuando la función de seguridad pública que ejercían en décadas atrás los policías era ejercida con mayor cercanía a las personas.

Esta modalidad de ejercicio policial, además de combatir la violencia y delincuencia, busca identificar y resolver sus causas. También, promueve el acercamiento con las mujeres y los hombres de nuestra nación, así como con nuestras niñas, niños y adultos mayores.

Busca considerar a los integrantes de la sociedad como corresponsables en la producción de la seguridad pública, para conocer sus problemas y solucionarlos colaborativamente.

La orientación de las funciones policiales en términos de proximidad, implica entender la seguridad de una forma exhaustiva, de una forma holística, es decir, atendiéndola como una realidad compleja, como un todo distinto a la suma de las partes que componen las atribuciones de los cuerpos policiales.

Resulta necesario precisar que las funciones de las instituciones policíacas, no solo se limitan a ser las primeras respondientes ante la perpetración de conductas delictivas, también pueden impedir mayores conflictos, también pueden inhibir conductas antisociales.



Además, observa a la policía como una instancia que busca y puede reconocer la colaboración con otras instancias de cada localidad, con el objetivo de alcanzar soluciones duraderas y de consolidar modelos pacíficos.

La colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local, es también una de las líneas que implementa la presente propuesta.

Por lo anterior, la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática y el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa de reforma, propone la modificación del artículo 54 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango, adicionando una nueva fracción en la que se establece el fomento de la proximidad social, y se describe a esta como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la cooperación con otros actores sociales, bajo la comunicación y colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local y promueva la mediación, como procedimiento voluntario para solucionar pacíficamente conflictos derivados de molestias y problemáticas de la convivencia comunitaria que no constituyan delitos.

También, se modifica la fracción II, del artículo 86, de la mencionada ley local, para incluir la promoción de la proximidad social, entre las funciones de la carrera policial, a cargo del Servicio Profesional de Carrera Policial en nuestro Estado.

Derivado de lo expuesto y precisado a lo largo del actual documento, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los **artículos 54 y 86** de la **Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango**, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 54. A la Policía le corresponderá:

I a la XVIII...



XIX. Participar en la prevención y combate a las actividades de posesión, comercio o suministro de estupefacientes y psicotrópicos, cuando dichas actividades se realicen en lugares públicos y actuarán conforme a sus atribuciones, en términos de lo dispuesto por los artículos 475 y 476 de la Ley General de Salud;

XX. Fomentar la proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la cooperación con otros actores sociales, bajo la comunicación y colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local y promueva la mediación, como procedimiento voluntario para solucionar pacíficamente conflictos derivados de molestias y problemáticas de la convivencia comunitaria que no constituyan delitos; y

XXI. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas y reglamentarias aplicables.

Artículo 86. El Servicio Profesional de Carrera Policial es el mecanismo organizado para el reclutamiento, selección, certificación, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación, promoción, recompensas y conclusión del servicio del personal operativo de las corporaciones de seguridad pública del Estado y de los Municipios. Los fines de la Carrera Policial son:

I...

II. Promover **la proximidad social**, la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones;

III a la V...

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.



A t e n t a m e n t e
Victoria de Durango, Dgo. a 13 Marzo de 2023

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO

DIP. J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA FERNANDEZ

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES Y CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos **DIPUTADAS Y DIPUTADOS, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO EDUARDO GARCÍA REYES, , MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO** integrantes del Grupo Parlamentario Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica de Congreso del Estado de Durango, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la siguiente iniciativa de Ley que contiene reformas y adiciones a la Ley de Turismo del estado de Durango;

EXPOSICION DE MOTIVOS

Nuestro país cuenta con 70 pueblos originarios y más de siete millones de personas que hablan alguna de las 364 variantes de lenguas indígenas, por lo que es una de las principales naciones multiculturales del mundo. Con diversas acciones que ha implementado en el actual gobierno, nuestro país le apuesta a un modelo de mejores prácticas de turismo indígena, comunitario, rural y sostenible.

A lo largo del tiempo, los pueblos indígenas han sido vistos como grupos minoritarios, olvidando que son ellos la esfera pura que honra la identidad de un país.

Por tal motivo, debemos entender su realidad, apreciar sus tradiciones y rescatar aquello que nos identifica entre sí, como un símbolo de unidad y fraternidad.



El titular de Secretaría de Turismo asevera que las comunidades indígenas, cada vez más, han ido tomando un papel relevante en la cadena de valor turística, aprovechando su patrimonio biocultural, por lo que el turismo sostenible, comunitario e indígena se apuntala como una alternativa de la actividad turística para la conservación del medio ambiente y la generación de bienestar social de las comunidades receptoras.

En este sentido, en virtud de sus profundas raíces ancestrales y culturales, Durango tiene una oportunidad histórica para dignificar a sus comunidades indígenas, que por mucho tiempo han estado marginadas del desarrollo nacional y de una mejor calidad de vida.

Es así que todos los escenarios de la actividad turística post pandemia apuntan a que los potenciales turistas, después de largos meses de confinamiento, preferirán viajar por motivos de ocio y recreación hacia sitios abiertos, en contacto con la naturaleza, y en grupos pequeños. En este contexto, los pobladores indígenas cumplirán un papel fundamental en la reactivación del turismo.

Para tal efecto, retomando la forma de organización de los antiguos pueblos indígenas, donde un Consejo asume compromisos y toma decisiones, contando con la participación de la Secretaría de Turismo y otras dependencias federales, gobiernos estatales y municipales, representantes indígenas y la sociedad civil.

Todo ello permitirá que estas comunidades se beneficien de las bondades de la actividad del turismo, sin cambiar en nada su tradicional forma de vivir y, sobre todo, su identidad.

Ahora bien, la participación comunitaria es un elemento central en la gestión del turismo alternativo desde su concepción teórica y como parte de un discurso promocional que se le ha dado para responder al modelo estándar de desarrollo turístico. Éste por su parte ha sido fuertemente criticado desde finales del siglo pasado por su poca capacidad de inclusión, sus impactos ambientales adversos y la exigua derrama económica en las comunidades receptoras

En México, así como otros países latinoamericanos, nuevas presiones han puesto en evidencia la necesidad de buscar opciones de desarrollo para comunidades que cuentan con un potencial natural y cultural para estas actividades; parte de estas presiones son el decaimiento de las actividades agrícolas, la consiguiente migración hacia centros urbanos, la necesidad de conservar valores culturales y espacios naturales, y el crecimiento de un mercado externo e interno que está en búsqueda de estas experiencias, entre otras.



Por un lado, la participación comunitaria se considera un elemento central en la gestión de proyectos por localidad, la cual puede incluir cualquier iniciativa con injerencia en el desarrollo de y para la comunidad, desde el aprovechamiento de recursos, la gestión del riesgo de desastres, salud y educación.

Esta estrategia tiene como finalidad la consolidación de la región como un destino de Turismo Comunitario relevante en el país, generador de bienestar social y desarrollo endógeno de su población y por último un empoderamiento al Emprendimiento, para la recuperación del impacto causado por la pandemia.

Con esta iniciativa se apoyará a diferentes emprendimientos de comunidades indígenas y nuestro Estado apostará por un modelo de mejores prácticas de turismo indígena, comunitario, rural y sostenible.

Finalmente, el objetivo de esta iniciativa es comenzar a analizar el turismo comunitario como potencial instrumento de desarrollo para las poblaciones locales, nuestro objetivo es mostrar las contradicciones que el turismo comunitario supone para las poblaciones locales, frente a un turismo que pretende empoderar a las comunidades, al desarrollarse en entornos sociales cada vez más desestructurados, esta actividad termina potenciando un individualismo que deteriora progresivamente los valores comunitarios.

Es por lo anteriormente expuesto que, a nombre del Grupo Parlamentario MORENA, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

Único: Se reforma la fracción XXX al artículo 4 y se recorren sus subsecuentes, se adicionan las fracciones XII y XIII al artículo 5, la fracción XIX al artículo 7, se adiciona el capítulo VIII BIS denominado “Del turismo indígena comunitario” que contiene los artículos 17Bis 1, 17Bis 2, 17 Bis 3 y 17 Bis, se adiciona la fracción VIII al artículo 69 del CAPÍTULO XXII DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TURISTAS y por último la fracción VII al artículo 71 del CAPÍTULO XXIII DE LA COMPETITIVIDAD Y PROFESIONALIZACIÓN EN LA ACTIVIDAD TURÍSTICA a la Ley de turismo para el estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:



ARTÍCULO 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

De la I a la XXX...

XXX. Turismo Indígena comunitario: es aquella actividad profesional, de negocios o recreativa realizada dentro del entorno y cosmovisión de un pueblo originario.

XXXI. Turistas: Las personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilicen alguno de los servicios turísticos a que se refiere esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población, y

XXXII. Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable: Aquellas fracciones del territorio Estatal, claramente ubicado y delimitado geográficamente, que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico. Se mediante declaratoria específicas que emitirá el Ejecutivo Estatal, a solicitud de la Secretaría.

Artículo 5. Para el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Secretaría:

De la I a la XI...

XII. Formular estrategias, acciones y programas específicos de promoción, fomento y difusión del Turismo Indígena Comunitario en el Estado para que estos centros turísticos crezcan de manera integrada al desarrollo de la región a la que pertenecen.

XIII. Establecer capacitación continua que impulse el desarrollo de capacidades adecuadas a su cosmovisión como pueblos originarios, así como el cuidado y uso racional de sus recursos bioculturales que les permita otorgar los servicios con calidad.

ARTÍCULO 7. Corresponde a los municipios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y esta Ley, de manera coordinada con la Secretaría, las siguientes atribuciones:

De la I a la XVIII...

XIX. Fomentar y promover ante la población migrante de los pueblos originarios la inversión para el rescate de la arquitectura indígena, así como la implementación el servicio de hospedaje rural, y la gastronomía prehispánica en su lugar de origen.



Capítulo VIII BIS Del turismo indígena comunitario

Artículo 17BIS 1. La secretaría implementará acciones tendientes al reconocimiento de los pueblos originarios, determinando los mecanismos e instrumentos para la conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos perseverando el patrimonio natural, histórico, arquitectónico y natural.

Artículo 17 BIS 2. La secretaría en coordinación con las instancias estatales competentes y coordinación con los ayuntamientos establecerán acciones tendientes a la construcción y mejoramiento de infraestructura, servicios, asesoría y capacitación que incidan en una mejor calidad de atención al turista.

Artículo 17 BIS 3. La secretaría promoverá la capacitación continua la capacitación continua a todos aquellos que deseen incursionar en el turismo indígena comunitario diseñando y otorgando la certificación correspondiente.

Artículo 17 BIS 4. La secretaría dará acompañamiento a los pueblos originarios para la promoción de sus actividades turísticas a nivel estatal, así mismo para que obtengan su certificación y los conserven.

CAPÍTULO XXII

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TURISTAS

ARTÍCULO 69. Los turistas, con independencia de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán en los términos previstos en esta Ley, los siguientes derechos:

De la I a la VII...

VIII.- Recibir información amplia de los servicios ofertados por los pueblos originarios que otorguen el servicio de turismo indígena comunitario, así como los protocolos a seguir al momento de la visita.



CAPÍTULO XXIII

DE LA COMPETITIVIDAD Y PROFESIONALIZACIÓN EN LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

ARTÍCULO 71. Corresponde a la Secretaría promover la competitividad de la actividad turística, y en coordinación con los Municipios y las dependencias competentes de la Administración Pública Federal y Estatal, fomentar:

De la I a la VI...

VII. Diseñar la profesionalización de los prestadores de servicio de turismo indígena comunitario, así como los protocolos cuidando no transgredir la cosmovisión de los pueblos originarios que ofrecen estos servicios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor en día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 13 de Marzo de 2023.



DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ

DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADO

DIP. EDUARDO GARCÍA REYES

DIP. CRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO



INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE MODIFICACIÓN A VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ARANCEL DE LOS NOTARIOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE DURANGO.

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
PRESENTES.-**

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, integrante de la LXIX legislatura del H. Congreso del Estado de Durango por el Partido del Trabajo; en ejercicio de la facultad que nos confiere lo dispuesto por los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 178 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, me permito someter a consideración de este Honorable Pleno, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 2, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 23, 24, 26, 27, 28, 29, Y 30 DE LA LEY DE ARANCEL DE LOS NOTARIOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE DURANGO.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El notario es un profesional del Derecho, investido de fe pública por el Estado, que brinda seguridad jurídica y certeza en los actos y hechos de los que da fe.

Las notarías públicas en el Estado de Durango dependen administrativamente de la Dirección General de Notarías, la cual a su vez, es dependiente de la Secretaría General de Gobierno, y sus actividades las desempeñan dentro del marco normativo de La Ley de Notariado para el Estado de Durango.

En nuestro Estado existen más de 40 Notarías distribuidas en algunos municipios.

Es indiscutible que la figura del Notario tiene gran auge en una Sociedad moderna, la cual otorga certidumbre jurídica en los actos realizados por los gobernados.



Debido a la importancia y seguridad jurídica que embiste la fé de los notarios, y ante los altos costos que diversas notarias realizan en la actualidad, los duranguenses han manifestado su reclamo.

Y con justa razón, ya que actualmente sus cobros se encuentran indebidamente calculados en salarios mininos en la **LEY DE ARANCELES DE LOS NOTARIOS**, lo cual por ser costos elevados desalienta a los duranguenses a realizar sus tramites de escrituración, contratos, testamentos, certificaciones etc.

La fé publica en Durango, después de ser la prestación de un servicio, paso a ser un jugoso negocio.

Por lo tanto, para garantizar la seguridad jurídica del patrimonio familiar de los duranguenses, es necesario ajustar en la medida de lo posible los costos de los aranceles del notario adecuados a las necesidades de las personas, respetando siempre los derechos humanos.

En ese tenor el 27 de enero de 2016, en el Gobierno de Enrique Peña Nieto, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron diversos artículos de la Constitución Federal en materia de desindexación del salario mínimo, conforme al cual se creó la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Donde se estableció en nuestra Carta Magna en sus artículos 26 inciso B) y 123 apartado A, numeral VI que textualmente estipulan lo siguiente;

Artículo 26.

(...)

B(...)

.... , el valor de la Unidad de Medida y Actualizacion que será utilizada como unidad de cuenta, indice, base, medida o referencia para determinar la cuantia de pago de las



obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, o de las Entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Artículo 123.

(...)

A.

(...)

VI. los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza

Por lo tanto después de la publicación de dicho decreto **la UMA se convirtió en la unidad de cuenta que se utiliza como índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.**

Así pues la UMA fue creada para dejar de utilizar al salario mínimo como instrumento de indexación y actualización de los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos, permitiendo con ello que los incrementos que se determinen al valor del salario mínimo ya no generen aumentos a los montos que estaban indexados a éste.

Logrando con esto que el salario mínimo pueda funcionar como un instrumento de política pública independiente y cumpla con el objetivo constitucional de ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

En este sentido, al prohibirse en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la utilización del salario mínimo como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, es necesario adecuar la LEY DE ARANCEL DE LOS NOTARIOS PÚBLICOS DEL



ESTADO DE DURANGO para eliminar el salario mínimo estipulado en los cobros y establecer la UMA como unidad base de cálculo de los aranceles que deben recibir los notarios en el Estado.

No debemos perder de vista que el principio de supremacía constitucional corresponde a la noción de democracia organizada y supone las ideas de legalidad y estabilidad jurídica: la norma que no esté de acuerdo con la Constitución es inexistente; los órganos gubernativos sólo pueden actuar dentro del ámbito que la constitución les señale. Ninguna ley o acto de autoridad pueden restringir las garantías o los derechos fundamentales consagrados en la Constitución.

El único poder soberano es la Constitución, es la única norma suprema, la norma de normas. Las demás leyes deben emanar siempre de la Constitución

Para corroborar esta conclusión también existen diversas disposiciones de la misma Constitución Federal que se vinculan directamente con el principio de supremacía constitucional: el artículo 4 que ordena que la forma de Estado y la forma de gobierno deberán estar a los principios de la ley fundamental; el artículo 41 que establece que las constituciones de los estados no podrán contravenir las estipulaciones de esta; los artículos 103, 105, y 107 que establecen los medios jurisdiccionales correctivos para restaurar el orden constitucional cuando fuere violado; el artículo 116 que estatuye que las entidades federativas están obligadas a organizarse de conformidad con lo allí estipulado, y el artículo 135 que previene un procedimiento especial para reformar o adicionar a la Carta Magna.

Por lo tanto, con la presente iniciativa se pretende modificar los parámetros bajo los cuales se calcula el costo de los servicios notariales lo que traería consigo un beneficio en la economía de los duranguenses, para establecer que se garantice a toda la población el acceso al servicio notarial, sin que se violen sus derechos humanos con el cobro de tarifas excesivas.

Así mismo, se estaría armonizando la Ley de Aranceles de los Notarios Públicos en el Estado de Durango con la disposición constitucional para desindexar al salario mínimo de la ley en comento y establecer el valor de la UMA en la misma.



Es decir en este año 2023, el salario mínimo tiene un valor de 207.44 pesos y este es el calculo que utilizan los notarios para cobrar honorarios.

Con la presente iniciativa los cálculos de los honorarios de los notarios se realizarían con el valor de la UMA es decir 103.74 pesos.

Por lo tanto esta modificación resultaría en un gran beneficio a la economía de los duranguenses, ya que se estaría bajando el costo de los aranceles a un 50% de lo que cobran actualmente los fedatarios públicos,

Con la armonización constitucional que se pretende a la unidad base de cálculo al costo de los aranceles de los notarios, traería consigo que la mayoría de personas regularice su situación patrimonial en relación a las propiedades que este posea, y además de incrementar los servicios que prestan los notarios al tener costos más accesibles.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a consideración la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

La Sexagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango; en ejercicio de la facultad que nos confiere lo dispuesto por los artículos 79 y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 178 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, decreta: **SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS DEL 2, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 23, 24, 26, 27, 28, 29, Y 30 DE LA LEY DE ARANCEL DE LOS NOTARIOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE DURANGO, QUEDANDO COMO A CONTINUACIÓN SE EXPRESA:**



LEY DE ARANCEL DE LOS NOTARIOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE DURANGO.

ARTÍCULO 2. Para la redacción y autorización de las escrituras:

I.- De valor determinado que no tenga cuota especial en este Arancel, percibirán:

a).- Si el valor excede de 80 **UMA**, pero no de 400, el 6% de la cuantía del negocio;

b).- Si el valor excede de 400 **UMA**, pero no de 4,170, por la primera cantidad percibirán el equivalente al 6%, y por el excedente el 2.5% de la cuantía del negocio;

c).- Si el valor excede de 4,170 **UMA**, pero no de 8,300 por la primera cantidad se cobrará conforme a los incisos anteriores, y por el excedente se cobrará además el 2%;

d).- Si el valor excede de 8,300 **UMA**, por esta cantidad se cobrará conforme a los incisos anteriores, y por el excedente se cobrará además el 0.75%; y

e).- Si la escritura se refiere a la adquisición de inmuebles de interés social, siempre que su valor no exceda de 5,000 veces el salario mínimo, se cobrará el 1.5% de su valor.

II.- Cuando se refieran a pensión, renta, intereses o cualesquiera otra prestación periódica de plazo determinado, se tomará como base el importe total de esas prestaciones y se aplicará el inciso de la fracción I de este Artículo que corresponda.

III.- Si el valor es indeterminado, se cobrará el equivalente de 6.0 **UMA**.

ARTÍCULO 4. Por la tramitación de la solicitud para obtener la autorización judicial del registro de las escrituras constitutivas de sociedades mercantiles o de sus reformas, se cobrará el equivalente de 9.0 **UMA**.



ARTÍCULO 5. Por la constitución de asociaciones civiles o de sociedades civiles, o sus reformas, se cobrará el equivalente de 12.0 **UMA**.

ARTÍCULO 6. Por la certificación de firmas en los contratos privados con valor determinado, se cobrará, hasta \$500,000.00 el equivalente de 0.50 **UMA**, y por lo que exceda de aquella, además el uno al millar.

ARTÍCULO 7. Por la certificación de firmas en documentos privados de valor indeterminado, se cobrará el equivalente de 0.50 **UMA** si se tratare de una sola persona, y el equivalente de 0.25 **UMA**, además, por la certificación de cada firma, si se tratare de varias personas.

ARTÍCULO 8. Si se trata de la protocolización de actos no estimables en dinero, se cobrará el equivalente de 9.0 **UMA**, como mínimo, si fuere de actos o contratos estimables en dinero, se aplicará la fracción I del Artículo 2 de este arancel.

ARTÍCULO 12. Por la certificación de copias fotostáticas se cobrará: por la primera hoja el equivalente de 0.22 **UMA** y por las hojas excedentes, se cobrará además el equivalente de 0.04 **UMA** por cada una.

ARTÍCULO 13. Por el cotejo de documentos fuera del despacho del Notario, se cobrará como mínimo el equivalente de 2.0 **UMA**, por cada uno.

ARTÍCULO 14. Por el otorgamiento de mandatos y poderes, por las substituciones, revocaciones, protocolizaciones o cancelaciones de estos actos, se cobrará el equivalente de 6.0 a 12.0 **UMA**, si el otorgante fuese persona física, y el equivalente de 7.0 a 13.0 **UMA**, si es otorgado por sociedades o personas morales. Si el mandato o el poder es otorgado en escritura privada, cobrarán el equivalente de 1.0 a 2.0 **UMA**, si el poderante fuera persona física, y el equivalente de 4.5 **UMA** si fuere otorgado por sociedades o personas morales.

ARTÍCULO 15. Por los protestos de documentos que las leyes autorizan se cobrará:

I.- Si el valor del documento no excede de \$5,000.00 se cobrará el equivalente de 0.15 **UMA**.

II.- Si excede de \$5,000.00, por esa cantidad se cobrará el equivalente de 0.15 **UMA**, conforme la fracción anterior, y, por el excedente se cobrará además el cinco al millar.



ARTÍCULO 16. Por los testamentos ordinarios públicos, abiertos se cobrará un mínimo del equivalente de 9.0 **UMA**, si el otorgamiento se lleva a cabo en el despacho del Notario; si se practica fuera del despacho del Notario, se cobrará la expresada suma de dinero, más la que convencionalmente se fije con quien solicite el otorgamiento, atendiendo a las circunstancias del acto. Por la razón y autorización del sobre que contenga un testamento ordinario público cerrado, cobrarán el equivalente de 4.0 **UMA**, aplicándose las mismas reglas en cuanto a si el acto se practica en el despacho del Notario o fuera de este.

ARTÍCULO 19. Además de los honorarios establecidos para los casos previstos en los artículos anteriores, se cobrará lo siguiente:

I.- Por el examen de cualquier clase de documentos necesarios o relacionados con la escritura, comprendiendo aquellos con los que se acredite representación, se cobrará el equivalente de 1.4 **UMA**, por cada uno, si se trata de personas físicas, y el equivalente de 2.8 **UMA** tratándose de personas morales, si el examen se hace fuera del despacho del Notario, se duplicarán los honorarios.

II.- Por la toma de firmas fuera del despacho del Notario, se cobrará el equivalente de 1.8 **UMA** por cada una, así como los gastos de traslado.

III.- Por la redacción y gestión de liquidaciones para el pago de impuestos, solicitudes o certificados o comunicaciones en general, que origine el otorgamiento, tramitación y autorización de actos y contratos se cobrará el equivalente de 1.0 a 7.0 **UMA**, en total, según la importancia del negocio o número de las gestiones.

IV.- Por cada anotación o razón marginal que se asiente en el protocolo, en los testimonios o en cualquier otro documento, cobrarán el equivalente de 0.75 a 3.0 **UMA**.

V.- Por el cotejo y por lo escrito, se cobrará el equivalente de 1.0 **UMA** por hoja, salvo las que contengan cifras que hayan de sumarse al final de la plana, por las que cobrarán el equivalente de 2.0 **UMA**.

VI.- Por la autorización de testimonios, copias certificadas o certificaciones de las escrituras, cobrarán el equivalente de 1.0 a 2.5 **UMA**.

ARTÍCULO 23. Por cada conferencia o consulta verbal que no amerite el otorgamiento de escritura, si se celebra en el despacho del Notario, cobrará el equivalente de 2.25 **UMA** por



la primera media hora o fracción y el equivalente de 2.25 **UMA** por cada media hora excedente. Fuera del despacho del Notario la cuota se duplica.

ARTÍCULO 24. Por cada consulta por escrito, lo que convengan las partes. A falta de convenio, según la importancia del asunto, las dificultades técnicas del negocio y su extensión, se cobrará el equivalente de 2.6 **UMA** en adelante; por ser actuario en juicio arbitral, los honorarios que se convengan, o en su defecto, a razón del equivalente de 13.5 a 27.0 **UMA** por cada día.

ARTÍCULO 26. Por la escritura de autorización de fraccionamientos se cobrará un mínimo del equivalente de 25.0 **UMA**.

ARTÍCULO 27. Por la escritura constitutiva de régimen de propiedad en condominio, se cobrará un mínimo del equivalente de 27.0 **UMA**, si el condominio consta hasta de cinco módulos y por cada módulo excedente se cobrará además el equivalente de 2.7 **UMA**.

ARTÍCULO 28. Por la escritura en que se consigne la información testimonial para acreditar construcciones o mejoras en fincas rústicas o urbanas, conforme a lo dispuesto por el Artículo 7o. de la Ley del Notariado en vigor, se cobrará como mínimo el equivalente de 13.5 **UMA**.

ARTÍCULO 29. Por las actuaciones notariales practicadas fuera del despacho del Notario, como fe de hechos, notificaciones, interpelaciones, etc., se cobrará como mínimo el equivalente de 13.5 **UMA** por la primera hora o fracción, y además se cobrará el equivalente de 4.5 **UMA** por cada hora adicional o fracción.

ARTÍCULO 30. Cuando el Notario tenga que salir fuera del lugar de su residencia cobrará, además de los honorarios correspondientes según este arancel, se cobrará el equivalente de 0.023 **UMA** por kilómetro, más los gastos de viaje y los correspondientes a los de su estancia en el lugar de su destino, así como se cobrará el equivalente de 13.5 **UMA** por cada día que permanezca fuera del lugar de su residencia.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ATENTAMENTE

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 13 DE MARZO DE 2023.

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS NO FUMADORES PARA EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Salud Pública**, le fueron turnadas para su estudio y dictaminación correspondiente, Iniciativas con Proyecto de Decreto la primera presentada por **los CC. Diputados Pablo Cesar Aguilar Palacio, Luis Iván Gurrola Vega, Sandra Lilia Amaya Rosales, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Elia del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Nancy Carolina Vázquez Luna y Alejandro Jurado Flores** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional en la LXVIII legislatura, que contiene reformas a la **Ley de Protección a los No Fumadores para el Estado de Durango**; y la segunda presentada por los **CC. Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Christian Alan Jean Esparza, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Marisol Carrillo Quiroga y Bernabé Aguilar Carrillo** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de la LXIX Legislatura, que contiene reformas a la **Ley de Protección a los No Fumadores para el Estado de Durango**, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos *93 fracción I, 134 183, 184, 187, 188, 189* y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Las iniciativas que se señalan en el proemio de este dictamen, fueron presentadas en las siguientes fechas:

A) La primera iniciativa presentada por los CC. Diputados Pablo Cesar Aguilar Palacio, Luis Iván Gurrola Vega, Sandra Lilia Amaya Rosales, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Elia del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Nancy Carolina Vázquez Luna y Alejandro Jurado Flores, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional en la LXVIII en sesión ordinaria de fecha 12 de noviembre de 2019.

B) La segunda presentada por los CC. Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Christian Alan Jean Esparza, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Marisol



Carrillo Quiroga y Bernabé Aguilar Carrillo integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional en sesión ordinaria de fecha 23 de noviembre de 2022.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. - Los suscritos damos cuenta que la primera de las iniciativas tiene como objetivo el establecer en nuestro marco normativo, el uso del cigarro electrónico y las afectaciones que tiene a la salud, con la finalidad de prevenir las diversas enfermedades que causa este dispositivo.

La segunda de ellas propone de igual forma el concientizar a la ciudadanía que los cigarrillos electrónicos y vaporizadores son perjudiciales para la salud y, donde no están prohibidos, deben ser regulados, interrumpiendo la promoción y la aceptación de dichos productos y sobre todo proteger los esfuerzos existentes para el control del tabaco.

SEGUNDO. – Ahora Bien, La OMS (Organización Mundial De La Salud) se ha pronunciado al respecto de productos de tabaco calentados (PTC).

“Los productos de tabaco calentados (PTC), al igual que otros productos de tabaco, son intrínsecamente tóxicos y contienen sustancias cancerígenas. Deberían tratarse, por tanto, como cualquier otro producto de tabaco por lo que respecta a la normativa que los regula. Los PTC generan aerosoles que contienen nicotina y otras sustancias tóxicas al calentar el tabaco o activar un dispositivo que lo contiene. A través del dispositivo, el consumidor inhala el aerosol por succión o aspiración. Estos aerosoles, que suelen ser aromatizados, contienen nicotina —una sustancia muy adictiva— y aditivos no contenidos en el tabaco.

En los últimos años los PTC se han promocionado como productos de riesgo reducido o que ayudan a dejar de fumar. Sin embargo, los PTC exponen a los consumidores a emisiones tóxicas, muchas de las cuales provocan cáncer, y actualmente no se dispone de suficientes datos para concluir que sean menos perjudiciales que los cigarrillos convencionales. Tampoco se dispone de suficientes datos en estos momentos sobre los efectos de las emisiones de estos productos en los fumadores pasivos, pese a que contienen sustancias químicas perjudiciales y potencialmente perjudiciales”³.

TERCERO. – Así mismo, el 31 de mayo de 2022 se emitió un decreto por el Gobierno Federal el cual prohíbe la circulación y comercialización en el interior de la República, cualquiera que sea su procedencia, de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin

³ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/tobacco>



Nicotina, Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina, cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares, así como las soluciones y mezclas utilizadas en dichos sistemas.

CUARTO. - El pasado 17 de febrero de año 2022, se publicó decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco, con el objeto de proteger los derechos de la población a vivir y convivir en espacios públicos y cerrados 100 por ciento libres de humo de tabaco. El decreto en comento, establece en su artículo transitorio tercero la obligación de los gobiernos de las Entidades Federativas y de los municipios, para adecuar sus leyes, reglamentos, bandos y demás disposiciones jurídicas, de acuerdo con las competencias que a cada uno corresponda, para que sean congruentes con lo dispuesto con esta reforma.

Es en este sentido por el cual ponemos la palabra emisiones, en vez de cigarros electrónicos o vapes, con el fin de que se tenga una legislación moderna, actualizada y armonizada con la legislación general.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente con las adecuaciones realizadas a la misma; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos; por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma la fracción II del artículo 9, el párrafo primero del artículo 12 y el párrafo primero del artículo 18; Se adiciona la fracción VII y se recorren las subsecuentes para ocupar el lugar correspondiente y se adiciona la fracción XV del artículo 3 de la Ley de Protección a los No Fumadores para el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3. Para efectos de la presente Ley, se entiende por:

I a VI...



VII. Emisión: Es la sustancia producida y liberada cuando un producto del tabaco esté encendido o calentado, comprende nicotina, alquitrán, monóxido de carbono, así como la composición química que forman parte del humo de tabaco. En el caso de productos del tabaco para uso oral sin humo, se entiende como todas las sustancias liberadas durante el proceso de mascado o chupado y en el caso de productos del tabaco para uso nasal, son todas las sustancias liberadas durante el proceso de inhalación o aspiración;

VIII. Entes Públicos.- El Poder Legislativo del Estado, y cualquiera de sus dependencias; El Poder Ejecutivo del Estado y todas las dependencias y entes de la administración pública estatal y paraestatal; el Poder Judicial del Estado y todos sus órganos; los Tribunales Estatales Autónomos; los Ayuntamientos de los municipios y todas las dependencias y entidades de la administración pública municipal y paramunicipal; y los órganos autónomos previstos en la constitución y en las leyes estatales reconocidos como de interés público;

IX. Espacio cerrado de acceso al público. - Todo aquél en el que hacia su interior no circula de manera libre el aire natural. Las ventanas, puertas, ventilas y demás orificios o perforaciones en delimitaciones físicas, no se considerarán espacios para la circulación libre de aire natural;

X. Espacio 100% libre de humo de tabaco. - El establecimiento, todo lugar de trabajo interior o transporte público, escolar, de personal, los vehículos oficiales de los entes públicos, así como las áreas naturales protegidas, en los que queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco;

XI. Humo de Tabaco. - Las emisiones de los productos de tabaco originadas por encender o consumir cualquier producto del tabaco y que afectan al no fumador;

XII. Promoción de la salud. - Las acciones tendientes a desarrollar actitudes y conductas que favorezcan estilos de vida saludables en la familia, el trabajo y la comunidad;

XIII. Reincidencia. - La violación a las disposiciones de esta Ley o su Reglamento, dos o más veces, dentro del periodo de un año calendario, contado a partir de la notificación de la sanción inmediata anterior;

XIV. Secretaría. - La Secretaría de Salud del Estado de Durango, y

XV. Zona exclusiva para fumar. - Los espacios destinados para fumadores que deben cumplir los requisitos señalados en esta Ley



ARTÍCULO 9. Corresponde a la Secretaría de Salud:

I...

II. Realizar campañas permanentes de información, concientización y difusión a la población en general, para prevenir el uso y consumo de tabaco **y emisiones**.

III. a IX. ...

Artículo 12. En el Estado de Durango por razones de orden público e interés social, queda prohibido fumar, consumir o encender cualquier producto del tabaco **y emisiones** en los espacios 100% libres de humo de tabaco.

...

...

ARTÍCULO 18. Los propietarios, poseedores o responsables de los vehículos que presten servicio público, transporte escolar o de personal y los vehículos oficiales de los entes públicos, deberán fijar, en el interior y exterior de los mismos, letreros, logotipos o emblemas que indiquen que se trata de un espacio 100% libre de humo de tabaco **y emisiones**.

...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 07 (siete) días del mes de marzo del año 2023 (dos mil veintitrés).



LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA

**DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
PRESIDENTA**

**DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA**

**DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
VOCAL**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
VOCAL**

**DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
VOCAL**

**DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO
VOCAL**



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LAS FRACCIONES XIV Y XV DEL ARTÍCULO 14 BIS 4; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 14 BIS 4 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 293 BIS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por las y los CC. Diputadas y Diputados Joel Corral Alcántar, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Pedro Toquero Gutiérrez, Alejandro Mojica Narvaez, Teresa Soto Rodríguez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) de la LXIX Legislatura, por el que se proponen reformas y adiciones a la Ley de Salud del Estado de Durango en materia de protección al personal médico; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 134, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de la H. Sexagésima Novena Legislatura, el siguiente Dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 31 de mayo de 2022, le fue turnada a esta Comisión dictaminadora por la Presidencia de la Mesa Directiva para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa que contiene Proyecto de Decreto, presentada por las y los CC. Diputadas y Diputados, Joel Corral Alcántar, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Pedro Toquero Gutiérrez, Alejandro Mojica Narvaez, Teresa Soto Rodríguez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) de la LXIX Legislatura, por el que se proponen reformas y adiciones a la Ley de Salud del Estado de Durango, en materia de protección al personal médico.

Por lo anterior, y con fundamento en los siguientes:



CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Comisión, da cuenta, a partir de la exposición de motivos de la iniciativa, que ésta tiene como propósito:

“propone(r) la modificación de diversos artículos de la Ley de Salud local vigente, con la finalidad de incluir, como parte de las responsabilidades del Estado, la promoción y aplicación de acciones para eliminar todo acto de discriminación o violencia que se presente en contra las trabajadoras y trabajadores de los servicios de salud. Además, se propone como parte de las funciones del Consejo Estatal de Salud, el formular estrategias para la promoción del respeto a la integridad y dignidad de los servidores del Sistema Estatal de Salud” (Sic.).

En la exposición de motivos, los iniciadores identifican como problemática social, que durante la pandemia por COVID-19, se registraron incidentes de violencia y/o discriminación contra el personal de salud, por el solo hecho de trabajar en ese sector. A su vez aducen, que debe tomarse en cuenta dicha experiencia, para evitar que agresiones se susciten en eventos futuros, de naturaleza similar.

La Comisión reconoce el problema social expresado por los iniciadores; a la vez que identifica algunas medidas que se han llevado a cabo por parte del Congreso de la Unión, y de diversas legislaturas estatales, para su atención. Para tal efecto, se han aumentado las penas, en los casos de discriminación en contra del personal de salud, a partir de modificaciones a los códigos penales de diversos estados; y se han realizado exhortos a varias dependencias, por ejemplo, para la instauración de mecanismos en coordinación con autoridades en materia de seguridad pública, para facilitar el traslado y hospedaje del personal de salud, para atender el seguimiento de las denuncias que este gremio ingrese con motivo de actos discriminatorios y para realizar campañas de sensibilización de la población, entre otros.

SEGUNDO. Por otro lado, la Comisión da cuenta de que el presente acto legislativo, tiene encuadre, en el orden jurídico vigente; como fundamento, se toma lo establecido en los tres primeros párrafos del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en el cual se refiere la obligación del Estado para promover, garantizar, proteger y respetar los derechos humanos, estableciendo lo siguiente:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.



Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En este sentido, dentro de las categorías sospechosas (factores prohibidos de discriminación) que se establecen en el último párrafo de dicho artículo, está catalogada, "cualquier condición", que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

TERCERO. A su vez, la Comisión considera importante mencionar, que la Ley Estatal de Prevención y Eliminación de la Discriminación, establece dentro de su objeto, mecanismos para proteger a la ciudadanía de toda distinción o exclusión, por cualquier condición que anule o impida el reconocimiento o ejercicio de sus derechos. El objeto de dicha Ley, expresa lo siguiente:

ARTÍCULO 2. La presente Ley tiene por objeto proteger y promover el derecho constitucional a la no discriminación, garantizar la igualdad de oportunidades y de trato; prevenir y eliminar todas las formas de discriminación por cualquier motivo, establecer y promover los criterios y bases para modificar las circunstancias de carácter social que lesionen los derechos humanos especialmente de las, niñas, niños y adolescentes, minorías, y grupos que se encuentren en la entidad, conforme a lo establecido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que México es parte y en el artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en las leyes que de ellas emanen.

En este mismo sentido, bajo esta Ley, se establecen las bases para el despliegue de la acción gubernamental o participación de todo ente público, con la finalidad de adoptar medidas para



garantizar la efectividad del derecho a la igualdad o a la no discriminación, tal como expresa el siguiente artículo:

ARTÍCULO 7. El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para cada ejercicio fiscal asignará los recursos necesarios a las entidades de los poderes públicos estatales y municipales, para ejecutar el Programa Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Las partidas asignadas para tales efectos, no podrán eliminarse ni disminuirse en los subsecuentes ejercicios fiscales. Las entidades de los poderes públicos adoptarán las medidas necesarias, por sí y coordinadamente, en ejercicio de la partida correspondiente, para garantizar la efectividad del derecho de igualdad y eliminar los obstáculos de su ejercicio;

Considerando además, la participación de los particulares, lo cual es importante mencionar, derivado de que la iniciativa incluye también, atribuciones para el Consejo de Salud, el cual es el órgano de gobernanza del Sistema de Salud, en el cual participa el sector privado; estando esto, expresado en el artículo 6, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6. Para los efectos del artículo que antecede, se deben eliminar aquellos obstáculos que limiten el ejercicio de los derechos e impidan el pleno desarrollo de las personas y grupos, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del Estado, promoviendo la participación de los particulares en la prevención y eliminación de estos obstáculos, así como promoviendo la cultura de la denuncia.

Por tanto, la Comisión considera que esta modificación fortalece el sistema normativo global, al disponer que la Secretaría de Salud y el Consejo de Salud, implementen de manera proactiva medidas contra la discriminación del personal médico, ante la eventualidad de una contingencia sanitaria.

CUARTO. Ahora bien, con relación al principio de convencionalidad, el artículo 1° Constitucional, se reconoce un conjunto de derechos humanos que tienen como fuente, no solo la Constitución Federal, si no los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte. Es decir, una vez, que un tratado es incorporado al orden jurídico, las normas de derechos humanos, forman parte del conjunto normativo que goza de supremacía constitucional. Para sustentar lo anterior, se cita el primer párrafo del artículo primero y el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPUM), los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.(...)



Toda vez que, el artículo 133 Constitucional, establece lo siguiente:

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

En este sentido, el artículo 15 de la Ley Estatal de Prevención y Eliminación de la Discriminación, en su segundo párrafo, establece que las autoridades motivarán y fundamentarán sus actos con sujeción al respeto al derecho fundamental de no discriminación, siendo congruentes con los instrumentos internacionales aplicables, expresando lo siguiente:

Artículo 15...

La actuación de toda autoridad o funcionario público, de cualquier nivel de gobierno estatal o municipal, así como las entidades de los poderes públicos fundamentarán y motivarán sus actos con sujeción al respeto al derecho fundamental de la no discriminación, será congruente con los instrumentos nacionales e internacionales aplicables en materia de discriminación de los que México sea parte y se apoyarán en los criterios jurisprudenciales que interprete la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos y fundamentales, así como en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención Americana de Derechos Humanos; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Convenio 169 de la OIT sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como las recomendaciones y resoluciones adoptadas por los organismos multilaterales y regionales, entre otros, las opiniones y observaciones generales de los Comités de Naciones Unidas, en relación al derecho a la no discriminación o a los derechos humanos, la jurisprudencia consultiva o contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Por su parte la Comisión da cuenta, que la Constitución Federal, al igual que algunos instrumentos internacionales, definen las categorías sospechosas de manera exhaustiva, mas no limitativa⁴. De

⁴ Por ejemplo, la Convención Interamericana las define de la siguiente manera:

Discriminación es cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia, en cualquier ámbito público o privado, que tenga el objetivo o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o



esta forma, aunque en este caso, la condición de referencia (la cual, aunque guarda relación, no es directamente la condición infectocontagiosa, y si es enunciada como categoría sospechosa de maneta expresa por la legislación estatal y federal, así como tal como en algunos instrumentos internacionales), no se define expresamente, empero si está asociada a la discriminación, al trato diferente, a la exclusión, y lesión de la dignidad humana, derivado de la estigmatización del personal médico como "personas contagiadas".

Ciertamente, el personal de salud, ha sido objeto de formas de exclusión o trato desigual, derivado del estigma que enfrentan; a la vez que recibió agresiones en contra de la integridad física, emocional y patrimonial. Lo cual no solamente atenta contra la dignidad humana, si no con el funcionamiento hospitalario y su capacidad de respuesta. De acuerdo a informes de la Secretaría de Gobernación, negar el acceso a los comercios a dicho personal, así como al transporte público, entre otros lugares, rociar a las personas con líquidos de limpieza y dañar sus propiedades, derivaron en denuncias con la autoridad correspondiente; mismas que crecieron de forma importante durante la pandemia por COVID-19. La negación de servicios, el rechazo social y la violencia física (directa o indirecta), así como amenazas de violencia representaron conductas discriminatorias, propiciadas por el temor, la ansiedad y la desinformación.

Por lo tanto, se estima la viabilidad de realizar modificaciones para fortalecer el sistema normativo, de tal manera que se pueda promover que los entes públicos de salud y el sector privado, tomen un papel más activo para resolver una problemática social de esta naturaleza mediante la implementación de estrategias para eliminar y/o prevenir la discriminación.

Únicamente, la Comisión, considera conveniente realizar una modificación que de claridad a los supuestos en los que interviene la autoridad; es decir, ante la eventualidad de una contingencia sanitaria.

ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos o libertades fundamentales consagrados en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados Partes; estableciendo que (...) puede estar basada en motivos de nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, idioma, religión, identidad cultural, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, origen social, posición socioeconómica, nivel de educación, condición migratoria, de refugiado, repatriado, apátrida o desplazado interno, discapacidad, característica genética, condición de salud mental o física, incluyendo infectocontagiosa, psíquica incapacitante o cualquier otra.



Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupan, son procedentes con las adecuaciones y aportaciones señaladas, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman las fracciones XIV y XV del artículo 14 BIS 4; Se adiciona la fracción XVI del artículo 14 BIS 4, y se adiciona el artículo 293 BIS, de la Ley de Salud del Estado de Durango.

Artículo 14 BIS 4....

I a la XIII...

XIV. Establecer comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el estudio de temas que contribuyan al correcto desempeño del Consejo Estatal de Salud y apoyen la consecución de sus objetivos;

XV. Formular estrategias que promuevan el respeto a la integridad y dignidad de las personas servidoras públicas del Sistema Estatal de Salud, ante situaciones de emergencia sanitaria y;

XVI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo.

Artículo 293 BIS.- El Estado promoverá y aplicará acciones para prevenir y eliminar todo acto de discriminación y/o violencia en contra de las trabajadoras y trabajadores de los servicios de salud, ante situaciones de emergencia sanitaria.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.



El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 07 (siete) días del mes de marzo del año 2023 (dos mil veintitrés).

LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

PRESIDENTA

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

SECRETARIA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

VOCAL

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA

VOCAL

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA

VOCAL

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO

VOCAL



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, QUE CONTIENE ADICIÓN AL ARTÍCULO 189 BIS A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Salud Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por las y los CC. Diputadas y Diputados, Christian Alán Jean Esparza, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Sandra Lilia Amaya Rosales, Marisol Carrillo Quiroga y Bernabé Aguilar Carrillo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXIX Legislatura, por la que se adiciona un artículo 189 BIS a la Ley de Salud del Estado de Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos *93 fracción I, 134, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de la H. Sexagésima Novena Legislatura, el siguiente Dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 25 de Enero de 2022, le fue turnada a esta Comisión dictaminadora por la Presidencia de la Mesa Directiva para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa que contiene Proyecto de Decreto, presentada por las y los CC. Diputadas y Diputados, Christian Alán Jean Esparza, Alejandra Del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Sandra Lilia Amaya Rosales, Marisol Carrillo Quiroga y Bernabé Aguilar Carrillo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXIX Legislatura, por la que se adiciona un artículo 189 BIS a la Ley de Salud del Estado de Durango.

Por lo anterior, y con fundamento en los siguientes:



CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Comisión, da cuenta, a partir de la exposición de motivos de la iniciativa, que ésta tiene como propósito:

“Que se implemente la “sanitización” de los mercados locales y estatales, a fin de salvaguardar la salud de las y los Duranguenses”, con la finalidad de tomar medidas de manera coordinada por parte del gobierno estatal, el municipal y la sociedad civil, que reduzcan el contagio de la enfermedad de COVID-19; en un contexto de recuperación de los comercios locales”(SIC).

SEGUNDO. La presente Comisión da cuenta, que las disposiciones generales para enfrentar las recientes contingencias de salud, derivadas de N1H1 y SARS-COV-2, y que afectaron gravemente al sector terciario de la economía (entre otros), fueron de dos tipos: disposiciones de aplicación general (decretos, acuerdos, lineamientos o normas de carácter voluntario y vinculante, etc.) para todos los sectores a nivel federal y estatal, y/o protocolos específicos de actuación emitidos por la autoridad sanitaria, en coordinación con el sector correspondiente (y con la participación de la iniciativa privada).

Con relación a las disposiciones generales, estas atendieron a circunstancias externas, tal como las recomendaciones de organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud (OMS), y a la relación bilateral con otros países (en especial los fronterizos); y a las definiciones de actuación por parte de las autoridades competentes, delimitadas por las relaciones jurídicas de concurrencia entre federación y entidades federativas en materia de Salubridad General, propias del federalismo dual: mediante el cual, se establece que la legislación en esta materia, es facultad de la federación, a la vez que se permite al legislador ordinario, a partir de una Ley General de Salud, distribuir las competencias administrativas entre los niveles de gobierno (tal como lo establece el artículo cuarto y 73 Constitucional, fracción XVI), de la coordinación de la autoridad sanitaria (Consejo de Salubridad y/o Secretaría de Salud) con otras dependencias.

Aunque, cabe mencionar, que a parte de estas disposiciones del Ejecutivo, de carácter general, para el caso del Estado de Durango durante el COVID-19, se expidió la Ley que regula medidas para la prevención de la transmisión del virus SARS-COV-2 (COVID-19) en el Estado de Durango; la cual aún está vigente, y cuyo objetivo único, es establecer uso obligatorio de cubrebocas, como medida de protección a la salud de las personas, para prevenir el contagio.



Al respecto, la Comisión considera, que ante una declaratoria de emergencia o contingencia sanitaria, se gestiona un evento disruptivo o inesperado, que debe atenderse con rapidez; para lo cual, es deseable (como solución alternativa) que se fijen medidas o estándares mínimos en disposiciones técnicas flexibles y con alta posibilidad de revisibilidad (tal como acuerdos y decretos), dada la incertidumbre inicial y derivado de las distintas fases del comportamiento de la pandemia; atendiendo en todo momento, a los requerimientos de la autoridad sanitaria federal⁵, cuya definición también es reactiva a la variación de los efectos de una enfermedad transmisible. Es decir, las medidas pertinentes y de seguridad, corresponden a cuestiones técnicas que se pueden ajustar a lo largo de las fases de una pandemia, así como a distintas cepas y/o patógenos.

Para la Comisión, es importante valorar esta alternativa de solución administrativa, ante la legislativa, tal como la emisión de lineamientos y protocolos, etc. Al respecto, la Comisión considera, que si bien, son inciertas las medidas que se establecerán ante la ocurrencia de una nueva contingencia sanitaria, asociada a una enfermedad infectocontagiosa; dado que los mercados son lugares concurridos que pueden contar con bienes de primera necesidad (tal como los alimentos); y que a la vez es posible que estén permanezcan abiertos, parcialmente o totalmente, por decisiones económicas, se concibe que lo propuesto cumple con un fin práctico en materia de protección a la salud.

⁵ El artículo 73 constitucional fracción XVI, bases 1a, 2a, y 3a, y que a la letra dispone:

XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

1ª. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

2ª. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá la obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

3ª. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.

Dentro de este marco constitucional es que se actuó de conformidad con lo previsto en la Ley General de Salud según lo dispuesto en su artículo 181, donde se señala que "en caso de epidemia de carácter grave, peligro de invasión, de enfermedades transmisibles, situaciones de emergencia o (...) la Secretaría de Salud dictará inmediatamente las medidas indispensable para prevenir y combatir los daños a la salud (...)", en el 184 que dispone "que las acciones extraordinarias serán ejercidas por la Secretaría de Salud (...)



No obstante, se considera, que al establecerse en Ley estas medidas, cuando menos, debe definir hechos, actos y situaciones en términos generales y so solo hacer referencia no solo al Covid-19.

TERCERO. Por su parte, para el COVID-19, la Organización Mundial de la Salud (OMS) realizó orientaciones respecto a la desinfección de establecimientos comerciales, con la finalidad de reducir la posibilidad de contaminación por el virus; a las que la autoridad federal y estatal atendió de acuerdo a la emisión de distintos protocolos y con la emisión de un sistema de semaforización, para su cumplimiento.

Por otro lado, la Comisión observa, que en determinado momento, la OMS, no recomendó desinfectar espacios abiertos a gran escala, como mercados (al aire abierto) a fin de destruir el citado virus u otros patógenos; *al considerar que la pulverización de desinfectantes (incluso al aire libre) puede ser nociva para la salud de las personas y causar irritación o daños en los ojos, las vías respiratorias o la piel (...)* La OMS considera a esta práctica como ineficaz, *ya que la suciedad y los detritos, por ejemplo, desactivan el desinfectante y no es posible limpiar a mano esos espacios para eliminar toda la materia orgánica;* además de considerar que es poco probable que la fumigación química cubra adecuadamente todas las superficies. ⁶

Por lo tanto, si la institución que es máximo referente a nivel internacional en materia de salud no considera adecuadas las medidas de desinfección en estos espacios ante el COVID-19 y/o cualquier patógeno, la Comisión considera importante, que se revise adecuadamente la acción a implementar propuesta, para lo cual hace una exploración del significado de la palabra “sanitizar”.

Con relación al término “sanitización”, la Real Academia de la Lengua Española (RAE), establece que “sanitizar” es un verbo que se ha difundido últimamente, pero que pese a ello se recomienda

⁶ OMS. Disponible en :<https://www.who.int/es/news-room/questions-and-answers/item/q-a-considerations-for-the-cleaning-and-disinfection-of-environmental-surfaces-in-the-context-of-covid-19-in-non-health-care-settings>



evitar su uso, y el de sus derivados, y emplear en su lugar voces patrimoniales como sanear, higienizar, limpiar o desinfectar⁷. Ahora bien, analizando las definiciones recomendadas por la RAE y la OMS, la Comisión considera que lo correspondiente es referir acciones de saneamiento y limpieza, por hacer referencia a un lugar, y por no necesariamente tener relación con el uso de químicos. Por lo tanto, se recomienda una redacción alternativa.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupan, son procedentes con las adecuaciones y aportaciones señaladas, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ÚNICO: Que adiciona el artículo 189 Bis a la Ley de Salud del Estado de Durango.

Artículo 189 BIS. Ante el acontecimiento de una contingencia sanitaria, la Secretaría de Salud, en el ámbito de su competencia, podrá coordinarse con los ayuntamientos, vendedores y locatarios de mercados y centros de abasto, para llevar a cabo acciones de sanidad y/o limpieza de dichos lugares; acción que deberá ser realizada con la finalidad de mantener un

⁷ RAE. Sanear: Dar condiciones de salubridad a un terreno, a un edificio; higienizar: Disponer o preparar algo conforme a las prescripciones de la higiene; limpiar: hacer que un lugar o colectividad queden libres de los elementos que se consideran sobrantes o perjudiciales,

desinfectar, quitar a algo la infección o la propiedad de causarla, destruyendo los gérmenes nocivos o evitando su desarrollo. Disponible en: <https://dle.rae.es/>



adecuado control sanitario, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la presente Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 07 (siete) días del mes de marzo del año 2023 (dos mil veintitrés).



LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

PRESIDENTA

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

SECRETARIA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

VOCAL

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA

VOCAL

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA

VOCAL

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO

VOCAL



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 170 Y UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Salud Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por las y los CC. Diputadas y Diputados, Christian Alán Jean Esparza, Alejandra Del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Sandra Lilia Amaya Rosales, Marisol Carrillo Quiroga y Bernabé Aguilar Carrillo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXIX Legislatura, por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 170; se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 171 y se adiciona una fracción XV al artículo 173 bis I, a la Ley de Salud del Estado De Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos *93 fracción I, 134, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de la H. Sexagésima Novena Legislatura, el siguiente Dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 9 de Septiembre de 2021, le fue turnada a esta Comisión dictaminadora por la Presidencia de la Mesa Directiva para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa que contiene Proyecto de Decreto, presentada por las y los CC. Diputadas y Diputados, Christian Alán Jean Esparza, Alejandra Del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Sandra Lilia Amaya Rosales, Marisol Carrillo Quiroga y Bernabé Aguilar Carrillo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXIX Legislatura, por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 170; se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 171 y se adiciona una fracción XV al artículo 173 bis I, a la Ley de Salud del Estado De Durango.



Por lo anterior, y con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Comisión, da cuenta, a partir de la exposición de motivos de la iniciativa, que ésta tiene como propósito:

(Proponer) "reformas y adiciones a nuestra ley de salud estatal, a fin de establecer que La Secretaría y Servicios de Salud, deberán impulsar convenios con las autoridades competentes, a fin de que los trámites que involucren el proceso de donación de órganos y tejidos con fines de trasplante, sean considerados prioritarios y de resolución expedita; (y) establecer que en lo referente a la política de donación y trasplantes, deberá guiarse por la transparencia, equidad y eficiencia, debiendo protegerse los datos personales de donadores y receptores; así como sus derechos humanos, y, por último se deberán considerar los principios de respeto a la voluntad, a la autonomía y a la dignidad humana"(SIC).

La pulsión de la propuesta de los iniciadores, atiende a una problemática, la cual describen en su exposición de motivos, como el bajo registro de número de donaciones de órganos en México, consistente en 5 por cada millón de habitantes; mientras que hacen referencia a la recomendación de la Organización Mundial de la Salud (OMS), en cuanto a la meta de donaciones practicadas, la cual corresponde a veinte por cada millón de habitantes. A su vez, refieren que el número de personas donadoras de algún órgano, en lista de espera, es muy inferior a la demanda y a los trasplantes realizados.

Con relación a los principios, que promueve la iniciativa, para ser observados en la implementación de la política estatal de donación y trasplantes, a pesar de que no se define la problemática en la exposición de motivos para considerar su inclusión, esta Comisión identifica, que al plasmar los iniciadores los Principios Rectores emitidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS), son tomados como referencia para tal efecto.



La Comisión observa a su vez que, pudo haber sido punto de partida para la iniciativa sujeta a análisis en el presente dictamen, aquellas iniciativas ingresadas en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, que reforman a la Ley General de Salud en materia de donación y trasplantes de órganos, y que fueran aprobadas mediante dictamen (2021), y cuyo trámite está aún pendiente en la Cámara de Senadores, a donde fuera remitida, para los efectos constitucionales correspondientes.

A partir de las citadas iniciativas que modifican la Ley General, se pretende reformar diversas disposiciones de la Ley, a fin de establecer (entre otras cosas) también (al igual que la presente iniciativa), la concreción de convenios con autoridades sanitarias, con el objeto de que los trámites que involucren el proceso de donación y procuración de órganos y tejidos con fines de trasplante, sean considerados prioritarios y de resolución expedita; refiere una nueva definición conceptual para el acto de donación; añade que el acto de donación debe ocurrir de forma voluntaria, y que tendrá el carácter de solidario, voluntario, altruista; además de establecer los mecanismos para alcanzar los objetivos del "Programa Nacional de Donación", el cual se estipula en dicho documento, será diseñado por el Centro Nacional de Trasplantes⁸.

En este sentido, los iniciadores proponen reformas y adiciones a la Ley de Salud del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Texto Actual	Reformas y/o Adiciones
Artículo 170....	Artículo 170.... <i>En lo relativo al trasplante y donación de órganos, la secretaría deberá observar las disposiciones establecidas en el Programa Nacional de Donación de Órganos y tejidos.</i>
Artículo 171....	Artículo 171.... <i>La Secretaría y el Organismo impulsarán convenios con las autoridades que corresponda, a fin de que los tramites que involucren el proceso de donación de órganos y tejidos con</i>

⁸ Cámara de Diputados. "Valida la Cámara de Diputados reformas a la Ley General de Salud en materia de donación de órganos. Disponible en : <https://comunicacionnoticias.diputados.gob.mx/comunicacion/index.php/boletines/valida-la-camara-de-diputados-reformas-a-la-ley-general-de-salud-en-materia-de-donacion-de-organos#gsc.tab=0>



	<p><i>finés de trasplante, sean considerados prioritarios y de resoluci3n expedita.</i></p> <p><i>La pol3tica en materia de donaci3n y trasplantes deber3 guiarse por la transparencia, la equidad y la eficiencia, debiendo protegerse los datos personales de donadores y receptores; as3 como sus derechos humanos en t3rminos de las disposiciones aplicables. Adem3s, considerar los principios de respeto a la voluntad, a la autonom3a y a la dignidad humana.</i></p>
ARTICULO 173 BIS I.... a la XIV.-	ARTICULO 173 BIS I.... a la XIV.-
	<p><i>XV.- Donaci3n: Es el acto por el que el donador, de forma voluntaria y sin mediar pago, remuneraci3n o contraprestaci3n alguna, consiente la disposici3n de su cuerpo, sus 3rganos, tejidos y c3lulas., en vida o despu3s de su muerte, conforme a lo dispuesto por esta ley y dem3s disposiciones jur3dicas aplicables.</i></p>

SEGUNDO. - La Comisi3n da cuenta del Derecho a la Protecci3n a la Salud, el cual, est3 consagrado en el art3culo cuarto de la Constituci3n Pol3tica de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la cual establece lo siguiente:

Art3culo 4.- (...)

"Toda persona tiene derecho a la protecci3n a la salud. La Ley definir3 las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecer3 la concurrencia de la Federaci3n y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme lo que dispone la fracci3n XVI del art3culo 73 de esta Constituci3n. La Ley definir3 el sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensi3n progresiva, cuantitativa, cualitativa de los servicios de salud para la atenci3n integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social (...)"

Al respecto, la Comisi3n observa que a pesar de que se ha suscitado a nivel nacional, un avance considerable en t3rminos de donaciones efectivas realizadas, las instituciones que forman parte del Subsistema Nacional de Donaci3n y Trasplantes, establecido en el art3culo



314 BIS 1 de la Ley General de Salud 9, enfrentan un gran desafío en cuanto a la atención de la demanda de trasplantes de órganos y tejidos. Por lo tanto, esta Comisión considera deseable que ingresen iniciativas, con las cuales se establezcan mejores prácticas en la materia y se pueda garantizar el derecho a la salud establecido en el artículo cuarto constitucional.

TERCERO. El Congreso del Estado, es competente para legislar en esta materia, con base en lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 4, y fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 4.- (...)

“Toda persona tiene derecho a la protección a la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá el sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa, cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social (...).”

Artículo 73.- El Congreso tiene la Facultad:

De la I a la XV....

XVI. Para dictar leyes sobre la nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la república.

De conformidad con el sistema residual de competencias establecido en el artículo 124 de la Carta Magna, esta Comisión dictaminadora da cuenta que, la Ley General de Salud, en sus artículos 1 y

⁹ Ley General de Salud. El subsistema, Está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como de las entidades federativas, el Centro Nacional de Trasplantes, los Centros Estatales de Trasplantes y el del Distrito Federal y las personas físicas o morales de los sectores público, social y privado que presten servicios de salud o se dediquen a actividades relacionadas con los trasplantes o la donación de órganos, tejidos y células, así como por los programas y los mecanismos de vinculación, coordinación y colaboración de acciones que se establezcan entre éstas.



3, fracción VI, estipula, la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Por lo anterior, este Congreso, encuentra la base jurídica para tratar desde su ámbito legislativo, la materia de donación y trasplante de órganos.

CUARTO. Por su parte, en 2011, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF), reformas a la Ley General de Salud en cuanto a la materia que ocupa al presente órgano legislativo; ratificando la regulación en el ámbito federal, a través de la Secretaría de Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), y el Centro Nacional de Trasplantes y el Centro Nacional de Transfusión Sanguínea (CENATRA). De esta forma, la Secretaría Federal y el CENATRA, son quienes definen y conducen las políticas nacionales en la materia, y se encargan, de coordinar el Subsistema Nacional de Donación y Trasplantes, con las entidades federativas. Para sustentar lo anterior, se citan los siguientes artículos:

Artículo 313. Compete a la Secretaría de Salud:

De la I a la II...

III. Establecer y dirigir las políticas en salud en materia de donación, procuración y trasplantes de órganos, tejidos y células, para lo cual se apoyará en el Centro Nacional de Trasplantes, y en el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea;

A su vez, en los artículos 314 BIS, 314 BIS 1 y 314 BIS 2, se establece la coordinación institucional entre la federación y las entidades federativas:

Artículo 314 Bis. *Los gobiernos de las entidades federativas deberán establecer centros de trasplantes, los cuales coadyuvarán con el Centro Nacional de Trasplantes presentando sus programas de trasplantes e integrando y actualizando la información del Registro Nacional de Trasplantes, de conformidad con lo que señalen esta Ley y las demás disposiciones aplicables.*

Artículo 314 Bis 1. *El Subsistema Nacional de Donación y Trasplantes está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como de las entidades federativas, el Centro Nacional de Trasplantes, los Centros Estatales de Trasplantes y el del Distrito*



Federal y las personas físicas o morales de los sectores público, social y privado que presten servicios de salud o se dediquen a actividades relacionadas con los trasplantes o la donación de órganos, tejidos y células, así como por los programas y los mecanismos de vinculación, coordinación y colaboración de acciones que se establezcan entre éstas.

Artículo 314 Bis 2. *El Centro Nacional de Trasplantes tendrá a su cargo la coordinación del Subsistema Nacional de Donación y Trasplantes cuyas funciones se establecerán en la reglamentación respectiva.*

En este mismo sentido, la Ley de Salud del Estado de Durango establece:

ARTÍCULO 170. *En lo relativo a la donación, trasplantes y pérdida de la vida, la competencia de la Secretaría y el Organismo, será determinada por los acuerdos de coordinación que se celebren entre el Gobierno Estatal y la Secretaría de Salud a nivel federal.*

Derivado de lo anterior, se colige, que dado que las políticas en la materia se establecen por el CENATRA, y que este a su vez dirige el Subsistema Nacional de Donación y Trasplantes, el cual (en parte) está integrado por los programas de acuerdo a lo establecido en el artículo 314 BIS 1; la acción pública que despliegue el Estado en la materia, debe por principio, alinearse con las del programa específico relativo a la donación y trasplantes de órganos y tejidos, que en este momento, es el denominado "Programa Nacional de Donación de Órganos y Tejidos".

No obstante, dado que la Comisión considera, por técnica legislativa, que dado que la iniciativa, establece una remisión a un documento con una vigencia limitada, y que además aún no encuentra referido en la Ley General de Salud, debe plantearse como solución alternativa, realizar esta remisión, haciendo referencia a dicho documento programático, en términos generales. Por lo tanto, la Comisión, en cuanto a la adición propuesta por los promoventes al artículo 170, plantea una redacción alternativa.



QUINTO. Respecto a la adición de la fracción XV, propuesta para el artículo 173 BIS I, en el que se incorpora la definición de "Donación"; actualmente la Ley General de Salud establece lo siguiente en su artículo 321:

Artículo 321.- La donación en materia de órganos, tejidos, células y cadáveres, consiste en el consentimiento tácito o expreso de la persona para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes.

Sin prejuzgar los beneficios de dotar al cuerpo legal de una nueva definición, en los términos de la aprobada por la Cámara de Diputados, que es prácticamente la misma que se propone; la Comisión prevé, que dado que actualmente el Subsistema citado, contempla una sola definición, establecida en la Ley General de Salud actual, la modificación propuesta, pudiera suscitar confusión en la interpretación de la Ley.

Además, cabe mencionar, que la definición propuesta, establece una prohibición dentro de la misma definición, en vez de manifestarse como un vehículo para que se pueda aplicar la norma.

Es por ello, que la Comisión, considera al menos, previo a la aprobación del Dictamen en la Cámara Federal, no contemplar esta definición.

SEXTO. Con relación, a las modificaciones propuestas al artículo 171, que refieren el impulso de convenios con las autoridades correspondientes, a fin de que los trámites que involucren sean considerados prioritarios y de resolución expedita, habría que tomar en cuenta lo que establece la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) respecto al significado de priorización (en cuanto a trámites), siendo el siguiente:



“Conjunto de actividades que permiten jerarquizar los trámites de acuerdo a su nivel de impacto y relevancia por parte de las dependencias y entidades¹⁰”.

Por su parte, la Real Academia de la Lengua española, define “expedito” cómo pronto a obrar.

Al respecto, para establecer una priorización de los trámites que realiza la Secretaría, sobre otros, habría que considerar que el multicitado Subsistema es parte de un Sistema de Salud, en el cual se involucran leyes y normatividad secundaria federal, así como disposiciones de carácter general del mismo origen, de las cuales, la entidad federativa tiene que ser observante en su actuar, derivado de la concurrencia. Por ejemplo, dentro de la demanda de trasplantes, la propia legislación general, maneja ya las donaciones de “carácter urgente”, en oposición a las demás cuyo procedimiento es distinto.

Por otro lado, a razón de procurar que los trámites se realicen de manera prioritaria y expedita, la Comisión, está al tanto de la importancia de la rapidez en los procedimientos de detección, evaluación y selección del potencial donante, y demás relativos a los trasplantes, para que sean realizados con éxito y se reduzcan los consecuentes riesgos y costos que derivan de las dilaciones.

Adicionalmente, la Comisión, considera, que es tan importante la prontitud, como un manejo médico adecuado de los procedimientos (los cuales conllevan trámites), al incidir directamente en la calidad. Por lo tanto, se recomienda una redacción alternativa, en la que se considere “la mejora regulatoria”.

SÉPTIMO. Por último, con relación a los criterios y principios propuestos por los promoventes, en cuanto a la política en materia de donación y trasplantes, la Comisión considera que la adición es procedente; ya que “en 2009 la Región (latinoamericana) adoptó el marco de política para la donación y el trasplante de órganos humanos mediante la resolución CD49.R18. La resolución insta aplicar los principios de la OMS, a promover el acceso equitativo a los servicios de trasplante, a

¹⁰ Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) Disponible en : <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/2127/lineamientos-para-la-priorizacion-de-tramites.pdf>



luchar contra la búsqueda de beneficio económico o ventajas comparables en las transacciones con partes de cuerpo humano y a reforzar la rectoría y gobernanza de las autoridades sanitarias en el tema.

Además, los principios propuestos, son congruentes con lo que establece el artículo 173 BIS 14, respecto a la donación de órganos con fines de trasplantes:

ARTICULO 173 BIS 14. Está prohibido el comercio de órganos, tejidos y células. La donación de estos con fines de trasplantes, se registrará por principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro y confidencialidad, por lo que su obtención y utilización serán estrictamente a título gratuito.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupan, son procedentes con las adecuaciones y aportaciones señaladas, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adicionan un segundo párrafo al artículo 170 y un segundo y tercer párrafo al artículo 171 de la Ley de Salud del Estado de Durango para quedar como sigue:

ARTÍCULO 170.-....



En lo relativo al trasplante y donación de órganos, la Secretaría deberá observar las disposiciones establecidas en los programas de acción específica, relativos a la donación de órganos y tejidos que para tal efecto emitan las autoridades federales y estatales en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 171.- ...

La Secretaría y el Organismo impulsarán convenios con las autoridades que corresponda, a fin de promover acciones de mejora regulatoria, relativas a los trámites involucrados en el proceso de donación de órganos y tejidos con fines de trasplante, y para que estos sean considerados prioritarios y de resolución expedita.

La política en materia de donación y trasplantes, deberá guiarse por los principios de transparencia, equidad, eficiencia, voluntad, autonomía y dignidad humana; debiendo protegerse los datos personales de donadores y receptores de órganos y tejidos con fines de trasplante, así como sus derechos humanos en términos de las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 07 (siete) días del mes de marzo del año 2023 (dos mil veintitrés).



LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

PRESIDENTA

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

SECRETARIA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

VOCAL

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA

VOCAL

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA

VOCAL

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO

VOCAL



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, III Y IV DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 6, DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD PARA EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por las y los CC. Diputadas y Diputados, Rosa María Triana Martínez, José Ricardo López Pescador, Gabriela Hernández López, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Sandra Luz Reyes Rodríguez y Sughey Adriana Torres Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI) de la LXIX Legislatura, por el que se propone reforma al artículo 6 de La Ley de Protección a la Maternidad para el Estado de Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 134, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de la H. Sexagésima Novena Legislatura, el siguiente Dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 9 de noviembre de 2022, le fue turnada a esta Comisión dictaminadora por la Presidencia de la Mesa Directiva para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa que contiene Proyecto de Decreto, presentada por las y los CC. Diputadas y Diputados, Rosa María Triana Martínez, José Ricardo López Pescador, Gabriela Hernández López, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Sandra Luz Reyes Rodríguez y Sughey Adriana Torres Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI) de la LXIX Legislatura, por el que se propone reforma al artículo 6 de La Ley de Protección a la Maternidad para el Estado de Durango, con fundamento en los siguientes:



CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Comisión, da cuenta, a partir de la exposición de motivos de la iniciativa, que ésta tiene como propósito:

Asegurar la salud física, mental y sexual de las mujeres durante el embarazo, parto y posparto, precisando los alcances de la atención en dichas etapas; con la finalidad de reducir la muerte materno-infantil y asegurar mejores condiciones de vida a la mujer gestante.

Por otra parte, se pretende sentar las bases, a efecto de que el organismo, Servicios de Salud, organice campañas permanentes de salud reproductiva, con la finalidad de prevenir embarazos no deseados en adolescentes.

Las reformas propuestas al artículo 6, correspondientes a la fracción primera y segunda, derivan en la siguiente redacción:

Ley Vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 6.... De la a) a la c).... I. Impulsar la atención a la salud física, mental, sexual y reproductiva de las mujeres, garantizando el ejercicio pleno de su derecho a la salud;</p>	<p>Artículo 6.... De la a) a la c).... II. Impulsar la atención a la salud física, mental y sexual de las mujeres durante el embarazo, parto y posparto, garantizando el ejercicio pleno de su derecho a la salud;</p>
<p>Artículo 6.... De la a) a la c).... I... II. Realizar campañas permanentes de planificación familiar voluntaria, dirigida especialmente al grupo de adolescentes, además de canalizarlos a las dependencias correspondientes para recibir capacitación sobre el buen desarrollo e integración de la familia; y</p>	<p>Artículo 6.... De la a) a la c).... I... II.... III. Realizar campañas permanentes de planificación familiar voluntaria, y salud reproductiva dirigida especialmente al grupo de adolescentes, además de canalizarlos a las dependencias correspondientes para recibir capacitación sobre el buen desarrollo e integración de la familia;</p>

SEGUNDO. Es procedente extender los servicios en todas las etapas, lo anterior con base en el artículo 61 de la Ley General de Salud, el cual establece lo siguiente:

Artículo 61.- El objeto del presente Capítulo es la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el período que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto.



TERCERO. Se considera que independientemente de que la mujer esté en estado de gestación o no, es importante que reciba atención en materia de salud reproductiva; el compromiso de cumplimiento de estas garantías (el respeto a los derechos sexuales y reproductivos), está establecido en diversos instrumentos internacionales, tal como acuerdos, convenios y tratados, dentro de los cuales figuran, el Pacto internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Objetivos del Desarrollo Sostenible del Sistema de las Naciones Unidas; así como en aquellos de carácter vinculante, tal como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y el Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo, entre otros.

Ahora bien, con base en el principio de convencionalidad, consagrado en el artículo 1° Constitucional, se reconoce un conjunto de derechos humanos que tienen como fuente, no solo la Constitución Federal, si no los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte. Es decir, una vez, que un tratado es incorporado al orden jurídico, las normas de derechos humanos, forman parte del conjunto normativo que goza de supremacía constitucional. Para sustentar lo anterior, se cita el primer párrafo del artículo primero y el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPUM), los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.(...)

Toda vez que, el artículo 133 Constitucional, establece lo siguiente:

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

A la vez, cabe mencionar que al incorporar ambos tipos de atención (salud sexual y reproductiva), se fortalece el sistema normativo, ya que tanto la salud sexual como la reproductiva, están consideradas como un servicio básico en la Ley General de Salud.



En adición a lo ya mencionado, habría que considerar, la definición de “salud reproductiva” de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la cual establece lo siguiente:

*“La **salud reproductiva** es un estado general de bienestar físico, mental y social, y no de la mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo, sus funciones y procesos¹¹(...).*

A su vez, la OMS, describe la significancia de este tipo de salud y los servicios de atención específica que implica¹², que son diferenciados, expresando lo siguiente:

“Esta última condición, lleva implícito el derecho de la mujer a obtener información y de planificación de la familia de su elección, así como a otros métodos legales para la regulación de la fecundidad, y acceso a métodos seguros, eficaces, asequibles y aceptables, el derecho a recibir servicios adecuados de atención de la salud que permitan embarazos y los partos sin riesgos (...) En consonancia con esta definición de salud reproductiva, la atención de la salud reproductiva, se define como un conjunto de métodos, técnicas y servicios que contribuyen a la salud y al bienestar reproductivos, al evitar y resolver los problemas relacionados con la salud reproductiva. Incluye también la salud sexual, cuyo objetivo es el desarrollo de la vida y de las relaciones personales, no meramente el asesoramiento y la atención en materia de reproducción y de enfermedades de Transmisión sexual¹³”.

Adicionalmente, de acuerdo a la OMS, “numerosos países, acusan en la actualidad, tasas persistentemente elevadas de mortalidad y morbilidad maternas, mortalidad perinatal, infecciones en el aparato reproductor e infecciones de transmisión sexual, embarazos no deseados, abortos peligrosos y comportamientos sexuales de riesgo¹⁴; las cuales están relacionadas con el acceso a los servicios de salud reproductiva y sexual.

De esta forma, es importante que todas las mujeres continúen recibiendo estos dos tipos de atención. Por tanto, atendiendo a dicho principio, la Comisión no considera viable realizar la reforma en los términos propuestos por los iniciadores a la primera fracción; ya que se elimina la atención en materia de salud reproductiva. No obstante, si se considera viable la inclusión de la atención en diversas etapas del embarazo; así como en el orden de las fracciones, derivado de que en la legislación vigente, se incluyen dos fracciones con numeración primera en el artículo 6.

¹¹OMS. Disponible en : https://apps.who.int/gb/archive/pdf_files/EB113/seb11315a1.pdf

¹² , Refiriendo, la libertad de decidir tener o no hijas e hijos, cuándo y con qué frecuencia.

¹³ OMS.Ibídem.

¹⁴ OMS.Ibídem.



CUARTO. De acuerdo a la OMS, “la prevención del embarazo entre las adolescentes y la mortalidad y morbilidad relacionadas con el embarazo son fundamentales para lograr resultados positivos en la salud a lo largo de la vida, y son imprescindibles para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) relacionados con la salud materna y neonatal”¹⁵, y con otros factores, como la pobreza; por tanto, la Comisión considera que dicha modificación es pertinente.

Adicionalmente, de acuerdo a la OMS, la salud sexual es un aspecto fundamental para el bienestar general de las personas, las parejas y las familias (...) y la capacidad de las personas. Los determinantes de la salud y el bienestar sexual dependen entre otras cosas de conocimiento e información de los riesgos y la posibilidad de acceder a la atención de salud sexual, entre otras cuestiones.

Al respecto, la Comisión considera que es importante, realizar campañas de salud sexual a las adolescentes, a parte de aquellas propuestas por los iniciadores en materia de salud reproductiva, con la finalidad de contribuir a garantizar este derecho, por lo que establece una redacción alternativa para dicho artículo.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupan, son procedentes con las adecuaciones y aportaciones señaladas, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la fracción II, III y IV del artículo 6, y se adiciona la fracción V al artículo 6, de la Ley de Protección a la Maternidad para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6. ...

¹⁵ OMS. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/adolescent-pregnancy>



I....

De la a) a la c)....

II. Impulsar la atención a la salud física, mental, sexual y reproductiva de las mujeres, garantizando el ejercicio pleno de su derecho a la salud;

III. Realizar campañas permanentes de planificación familiar voluntaria, **y de salud reproductiva y sexual** dirigida especialmente al grupo de adolescentes, además de canalizarlos a las dependencias correspondientes para recibir capacitación sobre el buen desarrollo e integración de la familia;

IV. Realizar acciones que promuevan activamente y/o posibiliten, el derecho al acompañamiento de las mujeres embarazadas por una persona de su confianza y elección durante el proceso de parto, siempre y cuando, no exista riesgo de que se presenten complicaciones de salud para el producto o la mujer embarazada; y celebrará los convenios que se requieran para tal efecto.

Para hacer efectivo el derecho de acompañamiento, las instituciones de salud pública y privada, y centros de internamiento penal, deberán prever las medidas de seguridad e higiene necesarias; y

V. Las demás que le confiera la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto. Victoria de Durango, Durango, a 8 de noviembre de 2022.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 07 (siete) días del mes de marzo del año 2023 (dos mil veintitrés).



LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

PRESIDENTA

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

SECRETARIA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

VOCAL

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA

VOCAL

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA

VOCAL

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO

VOCAL



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa enviada por los CC. C.P. Homero Martínez Cabrera y Lic. Jesús Eduardo Lara Urby, Presidente y Secretario del R. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Durango, en la cual solicitan reformas a los artículos 25 primer párrafo, 45 inciso a) sub inciso a), d) y e) y 72 inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Lerdo, Durango, para el ejercicio fiscal 2023; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 122 fracciones I y II, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTE DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa busca dar una mayor claridad, que a su vez otorgue seguridad y legalidad jurídica a los contribuyentes del municipio de Lerdo, Dgo., realizando reformas a los artículos 25, 45 y 72 de la Ley de Ingresos del Municipio de Lerdo, Dgo., para el ejercicio fiscal 2023, la propuesta contempla establecer la tasa faltante en el artículo 25; modificar la base de cobro en el inciso a) y abrogación de los incisos d) y e) en el artículo 45 y adición de un elemento objeto del tributo en el artículo 72.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Con el objeto de entrar en materia, cabe hacer mención que el artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que:

“Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor; en todo caso:



I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora; así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

II. Las participaciones, aportaciones y subsidios federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determine en las leyes.

III. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo; así como los productos y aprovechamientos que le correspondan.

Los ayuntamientos propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.”

SEGUNDO. – Las leyes de ingresos de los municipios establecen las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos establecidas en dicha Ley, las cuales serán percibidas en cada ejercicio fiscal. A su vez, quedarán establecidas todas aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del Municipio.

El R. Ayuntamiento del Lerdo, Dgo., en sesión ordinaria de cabildo No. 23, celebrada el día 23 de febrero del 2023, en el punto número 6.2 del orden del día, mediante el cual se tomaron los acuerdos 066/2023, 067/2023 y 068/2023 que determinan que el H. Cabildo aprueba por mayoría en sentido positivo, la autorización para la modificación de los artículos 25, 45 y 72 de la Ley de Ingresos del Municipio de Lerdo, Dgo., para el ejercicio fiscal 2023.

TERCERO. – Avanzando en el razonamiento de las reformas y adiciones a la presente iniciativa es necesario entrar en la materia, si bien es cierto el R. Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., tiene a bien establecer dichas modificaciones, siendo estas un factor importante para la recaudación, así como los cobros de ciertos rubros, otorgando con ellos la seguridad y legalidad de los contribuyentes.



La presente iniciativa contempla tres reformas de carácter relevante, siendo la primera de ellas la reforma a la Sección II “Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles” en su artículo 25, inicialmente el artículo establece en su primer párrafo que:

A la vivienda, progresiva o terminada, que se encuentre edificada en una superficie no mayor de 180 metros cuadrados de terreno, con una superficie construida máxima de 80 metros cuadrados, cuyo valor no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar por veinte veces la Unidad de Medida y Actualización elevada al año.

Ahora bien, los iniciadores buscan reducir en el párrafo primero de este artículo las siguientes cantidades, así como establecer la tasa de las mismas, las cuales otorgarán una mayor claridad al presente dispositivo, obteniendo así que: “A la vivienda, progresiva o terminada, que se encuentre edificada en una superficie no mayor de 130 metros cuadrados de terreno, con una superficie construida máxima de 80 metros cuadrados, cuyo valor no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar por ocho veces la Unidad de Medida y Actualización elevada al año, se aplicara la tasa del 2%”.

Como segundo punto, se busca suprimir dos cobros contemplados en las Sección III, “Por la canalización de instalaciones subterráneas, de casetas telefónicas y postes de luz” alusivos a los incisos d) y e) del artículo 45 segundo párrafo, mismos que contemplan el cobro por líneas áreas y subterráneas, esto debido a que dichos cobros han generado controversia ante la empresas de telecomunicaciones mexicanas dedicadas a la instalación, operación, mantenimiento y explotación de sistemas de distribución de señal de televisión por cable, internet y telefonía fija y móvil, con el objeto de no contravenir en dicho proceso, se consideró el realizar dicha modificación al presente artículo, suprimiendo de la ley vigente las líneas aéreas y líneas subterráneas.

Como último punto, se contempla la adición de un nuevo concepto de cobro referente a los servicios de prevención social del artículo 72, inciso c), este párrafo contempla diversos cobros en los cuales se establecen los rubos de permisos, certificados, exámenes médicos y la emisión de tarjetas de salud, de igual manera se hace el dictamen de prevención social, mismo que se realiza en albercas y en las áreas donde se preparan y expenden alimentos, siendo este parte de los servicios que se llevan a cabo por parte del Ayuntamiento, empero, no se encuentra representado en Ley y con la



finalidad de establecer este servicio para el adecuado funcionamiento de la administración del municipio, es necesario contemplarlo en la misma.

En tal virtud, los suscritos estamos seguros que al ser reformados los artículos contemplados en la iniciativa que sostiene el presente dictamen, estamos coadyuvando con el Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., para que, al momento de que los contribuyentes acudan a la tesorería municipal, esa autoridad les otorgue seguridad y legalidad jurídica.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 25 primer párrafo, 45 inciso a) sub inciso a) y se derogan los sub incisos, d) y e) y 72 inciso c), para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25.- A la vivienda, progresiva o terminada, que se encuentre edificada en una superficie no mayor de 130 metros cuadrados de terreno, con una superficie construida máxima de 80 metros cuadrados, cuyo valor no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar por ocho veces la Unidad de Medida y Actualización elevada al año, se aplicara la tasa del 2%.



.....

.....

.....

ARTÍCULO 45.- Los derechos por la Canalización de instalaciones Subterráneas, de Casetas Telefónicas y Postes de Luz a que se refiere el artículo 159 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinarán de acuerdo a las siguientes cuotas o tarifas:

a) Por construcción de tuberías, tendido o desplegado de cables, fibra óptica o similares y conducciones en áreas de uso o dominio público y privado, sean eléctricas, telefónicas, implementos en materia de telecomunicaciones, de transportación de gas domiciliario o industrial y otros similares. Pagarán por metro lineal:

a) Líneas 3.82 U.M.A. Por unidad

b)

c)

d) se deroga

e) se deroga

ARTÍCULO 72.- Los derechos por la prestación de servicios de revisión, inspección y servicios a que se refiere el artículo 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinará conforme a las siguientes cuotas y tarifas.

a)

b)

c) Por servicios en prevención social: U.M.A.



....
....
....
....
....
Dictamen de prevención social	5.2

....

Del d) al g)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 8 (ocho) días del mes de marzo de 2023 (dos mil veintitrés).



**LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
PRESIDENTA**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
SECRETARIO**

**DIP. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
VOCAL**

**DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR
VOCAL**

**DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
VOCAL**



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO, AL DECRETO 240 DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO NÚMERO 92, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDIÓ LA LEY DE CAMINOS Y PUENTES DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa que contiene adición de un artículo tercero transitorio al Decreto 240, de la Sexagésima Sexta Legislatura, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 92 de fecha 16 de noviembre de 2014, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, el artículo 125 y sus diversos 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

Con fecha 10 de octubre del año 2022, las y el CC. Diputadas y Diputado, **Gabriela Hernández López, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Sandra Luz Reyes Rodríguez, Rosa María Triana Martínez, Sughey Adriana Torres Rodríguez y José Ricardo López Pescador**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, presentaron a consideración de la Asamblea iniciativa que contiene adición de un artículo tercero transitorio al Decreto 240, de la Sexagésima Sexta Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 92 de fecha 16 de noviembre de 2014, con el objetivo de establecer la abrogación expresa de la Ley de Caminos del Estado de Durango, expedida mediante Decreto número 46 de la 38 Legislatura, y publicada en el Periódico Oficial de fecha 9 de marzo de 1930.



CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

Que esta Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Publicas es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Ahora bien, la iniciativa que se analiza tiene como propósito adicionar un artículo tercero transitorio al Decreto 240, emitido por la Sexagésima Sexta Legislatura y publicada en el Periódico Oficial número 92, de fecha 16 de noviembre de 2014, mediante el cual se expidió la Ley de Caminos y Puentes del Estado de Durango, lo anterior con el fin de realizar la abrogación expresa de la antigua Ley de Caminos del Estado de Durango, expedida mediante Decreto número 46 de la 38 Legislatura, y publicada en el Periódico Oficial del 09 de marzo de 1930.

Lo anterior, dado que, al efectuar un análisis detallado a la Ley en materia de Caminos y Puentes emitida en 2014, se advierte con claridad que, en efecto ésta busco y lo concretó, actualizar y robustecer las disposiciones que previa la antigua Ley, que data de 1930, quedando dicho ordenamiento sustancialmente sin mayores efectos.

TERCERO. – Pese a ello, mediante Decreto 240 en el cual se expidió la Ley de Caminos y Puentes del Estado de Durango, se omitió realizar la abrogación expresa de la Ley de inicios del siglo XX y abrogó únicamente mediante un segundo artículo del resolutivo la antigua Ley de la Junta Estatal de Caminos para el Desarrollo del Estado de Durango, expedida en 1989¹⁶, que, si bien resultaba

¹⁶ ARTICULO SEGUNDO.- Se aboga la Ley de la Junta Estatal de Caminos para el Desarrollo del Estado de Durango, expedida mediante Decreto 261 de la H. LVII Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del



incompatible con la nueva Ley, solo era una de las dos normas que resulto preciso abrogar de manera manifiesta.

CUARTO. – En tal virtud se estima pertinente plasmar la abrogación de la multicitada norma emitida por la Legislatura número 38 del Congreso del Estado, que contiene la Ley de Caminos del Estado de Durango.

Ahora bien la doctrina parlamentaria ha apuntado a que las disposiciones orientadas a eliminar total o parcialmente normas existentes en el ordenamiento jurídico, “debe ser considerado con la máxima prioridad de importancia, considerando que la norma derogatoria es un acto del poder público que debe contener y estar revestido de las características de esencialidad constitucional¹⁷ lo cual no sólo otorga certeza a quienes va dirigida la legislación, sino que enmarca a la Ley en un cuadrante básico de regularidad constitucional.

No obstante, es una realidad en la producción legislativa mexicana que mediante la inclusión de la fórmula que deroga las disposiciones que se opongan a lo recién emitido, se salva en esencia el principio de legalidad.

QUINTO. – Por lo tanto, esta dictaminadora estima conveniente la adición planteada a la norma emitida mediante Decreto 240, de la Sexagésima Sexta Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 92 de fecha 16 de noviembre de 2014, lo anterior para efectos de que haya una abrogación expresa del ordenamiento multicitado y mayor certeza jurídica en el marco jurídico local.

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

Gobierno del Estado número 5 bis, de fecha 15 de enero de 1989, así como sus reformas y adiciones.

<https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20CAMINOS%20Y%20PUENTES.pdf>

¹⁷ Castellanos Hernández, Eduardo de Jesús (coord.) DOCTRINA Y LINEAMIENTOS PARA LA REDACCIÓN DE TEXTOS JURÍDICOS, SU PUBLICACIÓN Y DIVULGACIÓN. 2ª edición. México, 2006. pp. 90



ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona un Artículo Tercero Transitorio, al Decreto 240, de la Sexagésima Sexta Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 92, mediante el cual se expidió la Ley de Caminos y Puentes del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. -Se abroga la Ley de Caminos del Estado de Durango, expedida mediante Decreto número 46 de la 38 Legislatura, publicada en el Periódico Oficial de fecha 09 de marzo de 1930, así como sus reformas y adiciones. Los procedimientos, concesiones u otros instrumentos legales formalizados con base en dicha Ley continuarán con fundamento en la misma, hasta su conclusión o modificación convenida.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 07 (siete) días del mes de marzo del año 2023 (dos mil veintidós).



LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

Y OBRAS PÚBLICAS:

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA

PRESIDENTE

DIP. JOEL CORRAL ALCANTAR
SECRETARIO

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
VOCAL

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
VOCAL



LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN VI Y DEROGA UN SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 277 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por el C. DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA LXVIII LEGISLATURA, **QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN VI Y DEROGA UN SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 277 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen de Acuerdo fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado, en fecha 03 de diciembre de 2019 y que la misma tiene como objeto reformar el artículo 277 del Código Civil, con la intención de eliminar el párrafo que hace referencia a la custodia provisional de los menores, en caso de divorcio, en el cual se manifiesta que estará a cargo de la madre en el caso de menores de siete años.

SEGUNDO. – El iniciador manifiesta, que “el que de entrada se otorgue la custodia a la madre si el o los hijos son menores de siete años, es un tema discriminatorio y se debe premiar que el hombre y la mujer son iguales ante la ley”.

TERCERO.- Los iniciadores al entrar al análisis de fondo de dicho artículo encontramos que el artículo 277 a reformar, establece las medidas provisionales que el juzgador debe dictar, al admitirse una demanda de divorcio, dentro de las cuales establece en la fracción VI que se deberá: Poner a



los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo hubieren designado los cónyuges, pudiendo ser uno de éstos, si no existe tal acuerdo el cónyuge que solicita el divorcio, propondrá la persona en cuyo poder deben quedar los hijos **provisionalmente**, a su vez en diverso párrafo establece que salvo peligro para el normal desarrollo de los hijos, y bajo las consideraciones del juez, los menores de siete años quedarán al cuidado de la madre, escuchando si fuera conveniente la opinión del menor.

De lo anterior consideramos contrario a lo manifestado por el iniciador, que dicha norma se encuentra fundada en el interés superior del menor, y no en base a un principio de igualdad entre los progenitores, puesto que habiendo menores en un procedimiento de divorcio, el principal interés debe ser el bienestar de los hijos, y el primer derecho a salvaguardar es el interés superior de los menores. Es por ello que la norma manifiesta que “salvo peligro para el normal desarrollo de los hijos” y “escuchando si fuera conveniente la opinión del menor” la custodia de los menores de siete años quedará al cuidado de la madre.

Así pues, la guarda y custodia de los menores **no debe ser tomada en base a una perspectiva de género si no en base una perspectiva de infancia**, lo que implica sin lugar a duda que las autoridades judiciales de acuerdo con la edad del menor y su grado de madurez deberá buscar la forma de interacción para poder obtener la libre opinión del menor, y evaluar las condiciones de vida de forma casuística de cada menor que se vea inmiscuido en un juicio de esta naturaleza, para lo cual deberá ponderarse como lo ha manifestado la Suprema Corte de Justicia de la Nación; la edad del menor, su desarrollo físico e intelectual, sus habilidades cognitivas, su estado emocional, su experiencia de vida, su entorno, la información que posee sobre las cosas respecto de las cuales opina, etcétera.

CUARTO.- Ahora bien la norma vigente establece que el menor de siete años deberá de manera provisional quedar bajo el cuidado de la madre, siempre y cuando así lo determine el Juez, lo anterior apegado a la realidad de que si el menor vive en el seno familiar, y en sus primeros años de vida depende mayormente para su desarrollo del vínculo materno, hacerlo de la forma contraria sin ninguna causa justificada, es separar al menor de su entorno, en ese sentido la Convención Sobre los Derechos del Niño, establece que:

“Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de



conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño.”

A su vez establece que:

Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño

2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

Por los motivos antes expuestos los presentes consideramos que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, no es procedente, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **ACUERDA:**

ARTÍCULO ÚNICO. - Por los argumentos expuestos en los considerandos del presente Dictamen de Acuerdo, se deja sin efecto la siguiente iniciativa:

1. INICIATIVA PRESENTADA EN FECHA 03 DE DICIEMBRE DE 2019 POR EL **C. DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA LXVIII LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN VI Y DEROGA UN SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 277 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.**



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- Ordénese el archivo del presente expediente como totalmente concluido.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 31 (treinta y un) días del mes de enero del año 2023 (dos mil veintitrés).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ

PRESIDENTE

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

SECRETARIO

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA

VOCAL

**DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO
CASTRO**

VOCAL

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

VOCAL

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO
MENDOZA**

VOCAL



LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ACUERDO PRESENTADO POR LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, RELATIVO A LA OPINIÓN SOBRE EL PROYECTO DE PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2023-2028, PRESENTADO POR EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS DE LA HONORABLE
SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E.-**

En cumplimiento a lo señalado en los artículos 45, 46 y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y el diverso artículo 20 de la Ley de Planeación del Estado de Durango, así como en lo señalado en el artículo 75 en sus fracciones I y III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, sometemos a consideración del Pleno Legislativo el siguiente Acuerdo al tenor de los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

En la Sesión Plenaria de esta Legislatura celebrada el día 15 de febrero de 2023, se dio cuenta del oficio por medio del cual se remitió el proyecto del por el cual se remite el proyecto de Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028¹⁸, quedando a disposición de las y los integrantes del Cuerpo Legislativo Local.

Es importante mencionar que para la realización del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, se realizaron en el Municipio de Durango 24 mesas de trabajo a las que convocaron a los 25 diputadas y diputados para que hicieran aportaciones en diferentes temáticas.

Además de la realización de los 6 foros en todo el Estado, en los municipios de Gómez Palacio, Santiago Papasquiaro, El Oro, Rodeo, Mezquital, y Durango.

¹⁸ <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXIX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA143.pdf>



En el foro realizado en el Municipio de Gómez Palacio, participaron los siguientes municipios: Gómez Palacio, Cuencamé, General Simón Bolívar, Lerdo, Mapimí, San Juan de Guadalupe, Santa Clara y Tlahualilo.

En el foro llevado a cabo en el municipio de Santiago Papasquiari se incluyó a los municipios de Santiago Papasquiari, Canelas, Otáez, Tepehuanes, Topia y Nuevo Ideal.

En el foro celebrado en el municipio de El Oro, participaron El Oro, Guanaceví, Hidalgo Indé, Ocampo, San Bernardo.

En el foro convocado en el municipio de Durango, participaron los municipios de Durango, Canatlán, Guadalupe Victoria, Nombre de Dios, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Súchil, Tamazula, Vicente Guerrero.

En el foro efectuado en el municipio de Rodeo, se incluyeron a los municipios de Rodeo, Coneto de Comonfort, Nazas, San Juan del Río, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo.

En el caso de Mezquital solo fue para la zona Indígena.

En cada uno de estos foros se convocaron a los alcaldes a una mesa de trabajo.

MARCO JURÍDICO APLICABLE

La Constitución Política Local, así como la Ley de Planeación del Estado de Durango, delinean el marco legal de elaboración y ejecución del Plan Estatal de Desarrollo, así como la participación del Poder Legislativo en el mismo, en los siguientes términos:



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO

ARTÍCULO 45.- El Estado organizará un Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo, de carácter democrático, participativo e incluyente que recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas en un Plan Estratégico, el cual contendrá objetivos con proyección a veinticuatro años para lograr el desarrollo sostenido y sustentable de la entidad.

El Plan Estratégico deberá ser revisado y, en su caso, ajustados sus objetivos cada seis años. El Plan Estatal de Desarrollo y los planes municipales de desarrollo contendrán los programas de la administración pública estatal y municipal durante la gestión respectiva; los cuales guardarán congruencia con la planeación estratégica.

ARTÍCULO 46.- La planeación gubernamental se realizará bajo los principios de racionalidad y optimización de los recursos, deberá mantener en su formulación una visión de largo plazo del desarrollo económico y social de la entidad, una programación con objetivos y metas a mediano y corto plazo, la identificación de prioridades producto del consenso social, así como los mecanismos que permitan dar seguimiento a su ejecución y la evaluación de resultados con la participación ciudadana.

ARTÍCULO 47.- La planeación, en los términos que disponga la ley, quedará establecida en los planes de desarrollo estatal y municipales, los cuales determinarán con claridad las políticas o ejes del desarrollo, los objetivos, las estrategias y las líneas de acción, en función de la situación que prevalezca en la entidad, considerando las fuentes de información oficiales, las demandas de la sociedad, las prioridades identificadas y la visión del Estado que se desea alcanzar producto del consenso social.

El Estado y los municipios establecerán los mecanismos y adoptarán las medidas necesarias para la organización del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo, en los términos que señale la ley.



El seguimiento y evaluación de los objetivos y metas contenidos en los instrumentos de la planeación serán acciones conducidas por el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango.

ARTÍCULO 98.- Son facultades y obligaciones de la Gobernadora o Gobernador del Estado:

VII. Planear y conducir el desarrollo integral del Estado; formular, ejecutar, controlar y evaluar el Plan Estratégico, el Plan Estatal de Desarrollo, planes sectoriales, metropolitanos y regionales, y los programas que de éstos se deriven. En los procesos de planeación metropolitana y regional deberá consultarse a los ayuntamientos.

LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO

ARTÍCULO 20. Dentro de los cinco meses contados a partir de su toma de protesta, el Titular del Poder Ejecutivo enviará al Congreso del Estado el proyecto de Plan Estatal de Desarrollo, a fin de que lo analice y emita su opinión; el Congreso del Estado tendrá un plazo de 30 días para emitir la opinión correspondiente.

La Legislatura podrá en todo tiempo formular las observaciones que considere pertinentes durante la ejecución, evaluación y control de dicho Plan.

El Congreso del Estado podrá solicitar la colaboración del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango para efectos de formar su opinión respecto del Plan Estatal de Desarrollo.



CONSIDERACIONES RESPECTO AL PROYECTO DE PLAN ESTATAL DE DESARROLLO

El Plan Estatal de Desarrollo es el documento que identifica los objetivos y prioridades del desarrollo estatal y diseña las estrategias y líneas de acción que se efectuarán para alcanzarlos, es así, que la Ley de Planeación de nuestra Entidad, acorde con lo dispuesto en la Constitución Federal, señala que: *La planeación es un medio fundamental para imprimir solidez, dinamismo, permanencia y equidad al desarrollo económico, social, político y cultural del Estado, mediante la participación plural de la sociedad, en la conformación de planes y programas que garanticen una eficiente utilización de los recursos al alcance del Estado y que propicien una más justa distribución del ingreso y la riqueza.*

Ahora bien, en la propia norma de Planeación Local, se establecen los principios bajo los cuales debe llevarse a cabo la planeación, siendo estos:

- *Racionalidad,*
- *De igualdad sustantiva entre mujeres y hombres*
- *De optimización de los recursos, deberá mantener en su formulación una visión a largo plazo,*
- *De desarrollo económico y social de la entidad, una programación con objetivos y metas a mediano y corto plazo,*
- *La identificación de prioridades producto del consenso social,*
- *Así como los mecanismos que permitan dar seguimiento a su ejecución y la evaluación de resultados con la participación ciudadana.*

Ahora bien, la integración del proyecto de Plan Estatal de Desarrollo, ha contado con una participación activa de la sociedad duranguense, que con sus opiniones y aportes ha provisto de una visión integral e incluyente en ámbitos fundamentales del desarrollo.

Ejemplo de lo anterior han sido los 6 foros que se llevaron a cabo en los siguientes municipios Gómez Palacio, Santiago Papasquiaro, El Oro, Rodeo, Mezquital, y Durango, en los que asistieron más de 7000 mil personas, recibándose más de 40 mil propuestas ciudadanas, en los foros, por internet o en las dependencias, donde resultaron los análisis y propuestas que han servido como base para identificar objetivos, así como para el diseño de las estrategias y líneas de acción que nos permitan lograrlos.



Consideramos que las visiones y aspiraciones de las y los duranguenses han quedado plasmadas en este proyecto de Plan Estatal de Desarrollo, en la tarea de conseguir dichos objetivos este Poder Legislativo se encuentra comprometido no solo atendiendo al aspecto legal, sino por un compromiso ético de cumplirle a las y los duranguenses.

Por tal motivo, citamos las siguientes consideraciones respecto a los 6 Ejes que comprende el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028 presentado a esta Soberanía:

Eje 1. Durango Solidario, Inclusivo y con Bienestar Social.

Con los siguientes temas relevantes:

- Educación Integral, Incluyente, Equitativa y Relevante
- Formación Equitativa, Inclusiva, Intercultural e Integral
- Seguridad Alimentaria
- Servicios de Salud Integrales y de Calidad
- Vida Sana y Bienestar Integral de la Persona
- Vivienda Adecuada
- Desarrollo Integral y Cohesión Social
- Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
- Atención a las Mujeres Duranguenses
- Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres
- Asistencia Social y Desarrollo Comunitario
- Expresión Social y Participación Comunitaria
- Identidad y Patrimonio Duranguense

Eje 2. Durango Competitivo, Prospero y de Oportunidades.

Con los siguientes temas relevantes:

- Atracción de Inversiones Públicas y Privadas
- Competitividad Regional y Clústers Productivos
- Servicios y Productos de Calidad
- Desarrollo de Productos para la Exportación
- Emprendedurismo, Micronegocios y Empresas Familiares
- Generación de Empleos de Calidad



- Industria Minera con Valor Agregado
- Mejora Regulatoria y Digitalización de Trámites
- Estabilidad Laboral Apegada al Derecho
- Turismo Desarrollado y Atractivo
- Industria Cinematográfica Competitiva
- Sector Agropecuario con Crecimiento Sostenible
- Industria Forestal Moderna
- Ciencia, Tecnología Innovación

Eje 3. Durango Seguro, Respetuoso y en Paz.

Con los siguientes temas relevantes:

- Seguridad Ciudadana y Cultura de Paz
- Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales
- Coordinación Eficiente
- Fortalecimiento del Marco Normativo
- Prevención de la Violencia y la Delincuencia
- Prevención y Atención de la Violencia de Genero
- Atención Integral a Víctimas
- Desarrollo de Comunidades Seguras
- Gestión Integral de Riesgos
- Participación Comunitaria para Entornos Seguros
- Cultura Preventiva y de Autoprotección

Eje 4. Durango Sostenible, Ordenado y con Calidad de Vida.

Con los siguientes temas relevantes:

- Regulación de Contaminantes de Agua, Suelo y Aire
- Uso de Energías Limpias y Renovables
- Gestión Integral de RSU y de Manejo Especial
- Fomento de la Cultura Ambiental
- Preservación de los Recursos Naturales
- Manejo Integrado del Agua en Cuencas y Acuíferos



- Ordenamiento Ecológico Territorial
- Administración Pública Sustentable

Eje 5. Durango Integrado, con Infraestructura y Servicios de Calidad.

Con los siguientes temas relevantes:

- Infraestructura y Conectividad que Integra a las Regiones y los Municipios
- Red Carretera como soporte del Desarrollo
- Desarrollo Urbano Regional y Municipal Equilibrado
- Fortalecimiento de la Planeación Regional Territorial
- Ordenamiento del Territorio para el Desarrollo Local
- Transporte Público Seguro, Incluyente, Sostenible y de Calidad
- Servicios Básicos de Calidad

Eje 6. Gobierno Responsable, Comprometido y de Resultados.

Con los siguientes temas relevantes:

- Ingresos suficientes para impulsar el desarrollo de los duranguenses
- Inversión inteligente para generar valor público y bienestar social
- Gobierno Digital Moderno, Accesible y Confiable
- Administración Pública Eficiente y de Alto Desempeño
- Seguridad Social para una Vida Digna de los Trabajadores del Estado y sus Familias
- Combate a la Corrupción para generar confianza en las Instituciones del Estado
- Fiscalización y Uso Eficiente de los Recursos
- Gobierno Abierto y Acceso a la Información Pública
- Fortalecimiento Integral del Sistema Estatal de Planeación

Para cumplir estos 6 ejes, se seguirán 16 objetivos de desarrollo sostenible:

1. Fin de la Pobreza
2. Hambre cero
3. Salud y Bienestar



4. Educación de calidad
5. Igualdad de Género
6. Agua limpia y saneamiento
7. Energía asequible y no contaminante
8. Trabajo decente y crecimiento económico
9. Industria, innovación e infraestructura
10. Reducción de las desigualdades
11. Ciudades y comunidades sostenibles
12. Producción y consumo responsables
13. Acción por el clima
14. Vida de ecosistemas terrestres
15. Paz, justicia e instituciones solidas
16. Alianzas para lograr los objetivos

Cada objetivo tiene sus respectivas líneas de acción con las cuales se busca atender las necesidades de las y los duranguenses, para lograr una sociedad mas igualitaria en el respeto a los géneros, inhibir la discriminación por edad, y lograr un crecimiento equitativo y que todas las regiones del Estado tengan acceso a la salud, vivienda y servicios de calidad.

Estas acciones se han centrado principalmente en mejorar la calidad de vida de la mujer y grupos vulnerables, así como fortalecer la familia como eje de toda sociedad, solucionando el problema de la vivienda, pues mejorando la vivienda sube el nivel de vida de las personas.

Lograr una inversión pública y privada, con la infraestructura estratégica y la productividad regional, para la generación de empleos y mayores oportunidades de crecimiento económico.

Trabajar de manera coordinada con las corporaciones de seguridad pública para disminuir los delitos, prevenir la violencia y la delincuencia.

Promover y proteger la conservación del medio ambiente con corresponsabilidad social e incentivar el uso de energías limpias.

Integrar a las regiones y municipios con infraestructura y conectividad hacia los mercados nacionales e internacionales.



Pero sobre todo un gobierno cercano a las personas, que escucha, entiende y se compromete a resolver con honestidad, transparencia, y responsabilidad las demandas ciudadanas.

En este contexto, es que realizamos al siguiente:

OPINIÓN AL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2023-2028

El Plan Estatal de Desarrollo es el instrumento de planeación en el que se especifican los ejes del desarrollo, los objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores y metas para un periodo de administración de seis años.

Se elabora en función de la situación que prevalece en la entidad, considerando las fuentes de información oficiales, las demandas y prioridades de la sociedad y la visión del desarrollo que se desea alcanzar en concordancia con el Plan Estratégico.

Se busca en el Plan Estatal de Desarrollo, que el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado COPLADE como instancia de coordinación interinstitucional y concertación social que permite articular la política general del desarrollo económico y social de la Entidad, rescate el valor institucional del COPLADE como el ente articulador del Sistema Estatal de Planeación.

Por lo que, con la instalación del COPLADE se institucionalizaron los mecanismos de participación, coordinación y concertación de la planeación estatal, y se detonó el proceso de integración del Plan Estatal de Desarrollo.

En virtud de lo anterior, el Plan Estatal de Desarrollo que nos fue presentado agrupa las propuestas ciudadanas, de las autoridades especialistas en la materia, así como de los integrantes de este Poder Legislativo dado que fueron partícipes de las mesas de trabajo donde se recogieron las propuestas que llevaron a su culminación.

Es el resultado de una participación ciudadana sin precedentes, a través de los 6 foros que se llevaron a cabo en los municipios Gómez Palacio, Santiago Papasquiaro, El Oro, Rodeo, Mezquital y Durango, donde resultaron propuestas que sirven como esbozo para identificar objetivos, así como para el diseño de las estrategias y líneas de acción que nos permitan lograrlos.

Por esto, emitimos conforme a nuestra responsabilidad, esta opinión favorable al PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2023-2028, expresando nuestra voluntad para generar los cambios al marco



legal de nuestro Estado que abonen a lograr el objetivo común de ver crecer la entidad, generado los cambios para que todos tengamos una mejor calidad de vida, y un Durango seguro y en paz, y así, abonar a que se cumplan los 6 ejes torales del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las facultades que nos otorgan las disposiciones antes transcritas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la Ley de Planeación del Estado de Durango y la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emitimos el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Sexagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado acuerda emitir opinión favorable al proyecto del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028 remitido a esta Legislatura por el titular del Poder Ejecutivo.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gobernador del Estado de Durango, para los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO TRANSITORIO

PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Publíquese en el portal digital del Congreso del Estado.



LXIX
· LEGISLATURA ·
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

GACETA PARLAMENTARIA

Sala Anexa a la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la LXIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 15 días del mes de marzo del año de 2023.

LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXÁGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
SECRETARIA



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “SEGURIDAD EN PRESAS” PRESENTADO POR LAS Y EL C. DIPUTADO JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, GABRIELA HERNANDEZ LÓPEZ, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ.



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ECONOMÍA FAMILIAR” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “NACIONALIZACIÓN DE LITIO” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “SALUD” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC.
DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ZOOLOGICO SAHUATOBA: ESFUERZOS INCOMPREDIDOS” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA JENNIFER ADELA DERAS.



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC.
DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO DE MÉXICO” PRESENTADO POR
EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.**



LXIX
· LEGISLATURA ·
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN